BOLETIN

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se agrega la cátedra de «Geometria analítica y Topología» de la Facul-



OFICIAL

tamento por dona Paulina Prieto Lorenzo y otros 5774

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 5 de septiembre de 1956

Núm. 249

SUMARIO

•			
P.	AOINA	P.	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION	•	tad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a la oposición convocada por Orden de 1 de mayo de 1953	576 9
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 17 de julio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica	576 9
Orden de 26 de agosto de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas automáticas colgantes, marca «Berkel», modelos B.C. 5 N de 5 kilogramos, y B.C 10, de 10 kilogramos de alcance		Otra de 17 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5769
Otra de 2 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales	5765	Arsenio Gallego Hernández, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	57 69
MINISTERIO DE JUSTICIA	3100	Otra de 20 de julio de 1956 por la que se nombra Direc- tor de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Enrique Monllor Matarredona	576 9
Ordenes de 26 de julio de 1956 por las que se declara en situación de supernumerario a los señores que se	5805	Otra de 20 de julio de 1956 por la que se admite la re- nuncia presentada por el Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza	
mencionan, Jueces de término	5765	Media y Profesional de Villanueva de la Serena don Emilio Morillo Velarde Godoy	57 69
de término a los señores que se mencionan, Jueces de ascenso	5766	trucción de un grupo prefabricado para Escuela de niñas en Atarfe (Granada)	5769
la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso a los señores que se citan, Jueces de en- trada	5767	Otra de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor»	5770
Orden de 7 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tri- bunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia	5 767	trucción de un grupo prefabricado para Escuelas de niños en Atarfe (Granada)	5770
Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1956-57	5 7 68	Otra de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en curso 1956-57	5770
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	,	Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede sub- vención de 100.000 pesetas a la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa)	5771
Orden de 28 de julio de 1956 por la que se declara excedente voluntario al Portero Mayor de segunda clase	F#00	Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede sub- vención de 335.000 pesetas a la Escuela Profesional de San José, de Málaga	
de Ministerios Civiles don Tomás Sanjuán Torres MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	5768	Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede sub- vención de 324.000 pesetas a la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa)	
Orden de 23 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en		Otra de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio	
principio, fué concedida a la Excma. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina	5768	Otra de 12 de julio de 1956 por la que se declaran de- siertas en concurso previo de traslado las cátedras de «Matemáticas» vacantes en Escuelas de Comercio	
Otra de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Madrid a don Marcial Bustinduy Rodriguez	5768	Cantinuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares	
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5768	MINISTERIO DE TRABAJO	0.10
Otra de 17 de julio de 1956 referente a las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada	57 69	Orden de 31 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con-	
Otra de 17 de julio de 1956 por la que se agrega la cáte-		tencioso-administrativo interpuesto contra este Depar-	

ę.	AGINA	į .	'AGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		EDUCACION NACIONAL Disgosión Conquel de Empo	
Orden de 27 de julio de 1956 por la que se reconoce el tercer aumento de sueldo, por quinquenio, al Delineante-Ayudante de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante don Modesto Fernández Ahuja	5774	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ensc- nanza Primaria.—Haciendo pública la lista provisional de los aspirantes admitidos a tomar parte en las opo- siciones de Profesores Especiales de Musica de Escuelas del Magisterio	5781
Otra de 3 de agosto de 1956 por la que se declara super- numerario al Ingeniero Industrial don Mariano Sánchez Rodrigo	5774	Anunciando convocatoria de mil becas para estudiantes de Bachillerato en residencias e internados de los Cen- tros no estatales de Enseñanza Media	
Otra de 3 de agosto de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero Industrial don Mariano Bayo Estúa	5774	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se citan	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		INDUSTRIA.—Dirección General ae Industria.—Autori-	0100
Orden de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alia, provincia de Cáceres	5774	zando a «Sierras y Tornillerias Bilbaina, S. L.», la transformación de industria que solicita	5783
Otra de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la cla- sificación de las vias pecuarias del término municipal de Torreperogil (Jaén)	5775	Autorizando a don Jaime Biosca para instalar la nueva industria que solicita	5784
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	3113	que solicita	5784
Orden de 30 de agosto de 1956 por la que se concede la		solicita	5784
excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Millán Hidalgo	5775	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre de 1956	5 784
ADMINISTRACION CENTRAL		concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas	5785
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopo- lios (Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterias y Agencias de aparatos surtidores de gasolina).—Anunciando las va-		Autorizando la ampliación de una industria de fabricación de yeso y para producir cal hidráulica en Archena (Murcia), solicitada por don Fabricano Perea Perea	5785
cantes de Administraciones de Loterías que se citan. Dirección General ac lo Contencioso del Estado.—Ac acredo por el que se concede a la Fundación «Obras de Auxilio	5776	Autorizando la ampliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portiand de Castillejos-Añover de Tajo (To- ledo), solicitada por «Portland Iberia. S. A.»	5785
al Tuberculoso», instituida en Dos Hermanas (Sevilla). la exención del impuesto sobre los blenes de las personas jurídicas	5777 .	Autorizando una industria de molturación de yeso en Carboneras (Almeria:, solicitada por don Diego Belmonte Alonso	
Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad —Acor-	5778	Autorizando para instalar una planta de beneficio de cuarzos auriferos en Rodalquilar, término municipal de Nijar (Almería), a la Empresa Nacional Adaro de In- vestigaciones Mineras	
dando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez	5778	Autorizando la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas anuales de la fábrica de cemento de Alto Horno de la isla de Oleo (Santander», solicitada por «Ce-	
Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo de Policía don Pedro Arauzo del Acebo	5779	mentos Alfa, S. A.»	
OBRAS PUBLICAS—Subsecretaria.—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	5779	don Fernando Dameto Cotoner	5787
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transpor- tes por Carretera—Legalizando definitivamente el fun- cionamiento de una Agencia de transportes establecida		portland en Lloseta-Biniamar (Mallorca), solicitada por doña Catalina Adrover Terrades	5788
en Elche (Alicante), de la que es titular don Pedro Miguel Antón Antón	5779	Autorizando a don Macario Guardiola Cucala para insta- lar en Almanzora (Castellón de la Plana) una fábrica destinada a la obtención de óxidos de plomo	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre Potes y Valdeprado, provincia de Santander, expediente número 5.103, convalidando		Autorizando la instalación de una industria de moltura- ción de arenas en la cantera «Arenas del Castellar», del término municipal de Castellar de Vallés (Barce-	
el que actualmente explota, a don Jesús Ortiz Fer- nández	5779	lona), solicitada por don Esteban Ginferrer Subirana Autorizando a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», la insta- lación de un horno «Siemens» en el taller de aceros	
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre San Feliu de Guixols y Tossá de Mar, provincia de Gerona, expediente número 5.142,		de su factoría de Nueva Montaña	
a «Ribot, Font y Artigas, S A.»	5779	licitada por don Vicente Sainz Taberné	5890
Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, con caracter provisional, al Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior		Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos	5890
de Investigaciones Científicas, para construir su Labo- ratorio Central en un solar de la Barceloneta, sito en		de Montes	5890
la zona maritimo-terrestre o zona de Servicios del puerto	5780	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi- nistración de Justicia.	100

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas automáticas colgantes, marca «Berkel», modelos B.C. 5 N de 5 kilogramos, y B.C. 10. de 16 kilogramos de alcance.

Ilmos Sres. De conformidad con lo pro-puesto por la Dirección General del Ins-tituto Geográfico y Catastral, y de acuer-do con lo informado por la Comisión Per-manente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circu ación y uso legal en España de las balanzas automáticas colgantes marca «Berkel», modelos B.C.-5 N. de 5 kilogramos de alcance, y B.C.-0, de 10 kilogramos, a favor de «Comercial Berkel. S. A.». domiciliada en Barcelona. Rambla de Cataluña, número 102 bis, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo. nombre y residencia de la casa constructora y fecha de la Ordon den de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del Vigitaran el exacto cumplimiento del artículo décimonoveno del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del parrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil cincunta. de 1935, en lo que se reflere al precio máximo de venta de seis mil cincuenta pesetas, seña ado por «Comercial Berkel S. A.», para la venta del modelo B.C.-5 N. de 5 kilogramos, y de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, para la venta del modelo B.C.-10, de 10 kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arregio a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmos, Sres, Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de InORDEN de 2 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.

Ilmos, Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Por-

teros de los Ministerios Civiles, esta Presidencia ha dispuesto se convoque con-curso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

Antigüedad que disfrutarán en el empleo

11 de abril de 1956

20 de abril de 1956 10 de mayo de 1956

11 de mayo de 1956 9 de junio de 1956 22 de junio de 1956 23 de junio de 1956 29 de junio de 1956

29 de junio de 1956

Centros

Delegación de Hacienda de Barcelona ... Delegación de Hacienda de Barcelona ...
Instituto Geográfico y Catastral ...
Universidad de 'alladolid ...
Universidad de Valencia ...
Delegación de Hacienda de Madrid ...
Delegación de Hacienda de Vizcaya ...
Biblioteca Nacional, Madrid ...
Gobierno Civil, Barcelona ...
Delegación de Hacienda de Valencia ...

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicios, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 2 de septiembre de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 26 de julto de 1956 por las que se declara en situación de supernumerario a los señores que se men-cionan, Jueces de término.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del ar-tículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Alfredo Pedreira Gómez. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la. Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil

del Estado,

del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario
en las condiciones que se establecen en
las citadas disposiciones a don Rafael
Puya Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve
el cargo de Magistrado de Trabajo y se
halla excedente forzoso con arreglo a la
legislación anterior legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 26 de julio de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo disnmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de Julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Pascual Domenech Marco. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arregio a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-o yefectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el párrafo primero del ar-tículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de

1956, en relación con la Ley de 15 de Julio d_e 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Andrés Martinez Alvarez, Juez de Primera Ins-tancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el párrafo primero del ar-tículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de Julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Eugenio López de Saa y Murcia. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Fetado. del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término. que sirve el cargo de Magistrado de Traque sirve el cargo de Magistrado de Tra-bajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior. Lo que digo a V. I para su conoci-miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Fernando
Fernandez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I para su conoci-miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civiladal Fetado. del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Francisco Garcia Garrido, Juez de Primera Ins-tancia e Instrucción de término, que sirve su cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a

la legislación anterior.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo disnino, sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el párrafo primero del ar-tículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don José Ma-ría Alvarez de Miranda y Torres. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I para su conoci-miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1956.

TTURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Francisco José Salamanca Martín, Juez de Prico Jose Salamanca Martin, Juez de Pri-mera Instancia e Instrucción, de térmi-no, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior. Lo que digo a V. I para su conoci-miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

ITURMENDI-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1956 sobre, situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Fatado. del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Francis-co Tuero Bertrand, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDENES de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la p'aza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencio-nan, Jueces de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7. 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial. de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término. dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Victorino Hurtado Sánchez. a don José Hermenegildo Molna Ménguez. Juez de ascenso, que sirve se cargo en el Juzgado de Almazán entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el dia 14 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuvo funcionario continuará en el mismo destino

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguentes.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7. 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial. de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término. dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Gerardo Maria Thomas Sabater, a don Julián San Segundo Vegazo, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Valdeorras, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos. desde el día 13 de julio de 1956. fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 16 y 17 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.500 pesetas y vacante por promoción de don Ignacio de Lecea y Ledesma, a don José Luis Sanchez Parody, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Orotava, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956 fecha en que se produjo la vacante, cuyo fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo estab'ecido en los artículos 7. 21 y 22 del Regiamento orgánico de la Carrera Judicial. de 10 de febrero de 1956.
Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Enrique García Sánchez, a don Abelardo González Ramos, Juez de don Abelardo González Ramos. Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Albuñol, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 22 de junio de 1956. fecha en que se produjo la vacante, cuvo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Ju-

Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don José Ramón Ortega Gutiérrez, a don Pascual Aznares Miguel. Juez de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Montblanch, entendiéndo-se esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuvo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la plaza de Juez de Primera instancia e Instrucción, de ascenso a los señores que se citan, Jueces de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22. del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción,

de ascenso, dotada con el haber anual 14 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instanción de Mahón, vacante por traslación de don Miguel Pastor López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22. del Reg!amento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien propertir en turno accumidad a la pleza de

mover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promo-ción de don Julián San Segundo Vegazo. a don Benito Martínez Sanjuán. Juez de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Vitigudino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956. fecha en que se produjo la vacante, cu-yo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, vacante por traslación de don Fernando Ramos Pasalodos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1956.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956.

ra Judicial de 16 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso dotada con el haber anual de 35 880 pesetas y vacante por promoción de don José Luis Sánchez Parody a don Manuel Rubido Velasco. Juez de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Puebla de Trives entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de julio esta promocion con la antiguedad. a to-dos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956, fecha en que se produjo la va-cante, cuyo funcionario pasará a des-empeñar la p'aza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo, vacante por tras'ación de don

Gumersindo Carracedo Fuentes.

Lo que digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22. del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Manuel Conde-Pumpido Ferreiro, que a ella ha sido promovido, a don Luis Mosquera Sánchez. Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Pastrana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasa-rá a desempear la plaza de Juez de Pri-mera Instancia e Instrucción de Baena, vacante por traslación de don José Illescas Melendo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los articulos 7. 21, 22 y 33, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministeria ha tenido a bien pro-mover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Abelardo González Ramos, a don Manuel Conde-Pumpido Ferreiro, Juez de entrada, en situación de excedencia forzosa en la que continuará, entrandiándose esta promoción con la antitendiéndose esta promoción con la anti-güedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

Timo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial. de 10 de febrero de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de carrero detado con el beber en vel de ascenso, dotada con el haber anual de 35 880 pesetas y vacante por promoción de don Pascual Aznares Miguel. a don José Luis Infante Merlo, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Cifuentes entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, vacante por traslación de don Francisco Vives de ascenso, dotada con el haber anual por traslación de don Francisco Vives Trevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esta-blecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Adminis-tración de Justicia y en la norma cuarta

de la Orden de fecha 6 del corriente mes, por la que se convocan oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio acuerda que el Tribunal Censor de las mismas se constituya bajo la Presidencia del Magistrado del Tribu-nal Supremo don José Felix Huerta y Catopa, por delegación de V. I., con los Vo-

cales siguientes:

Don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor de término, Jefe de la Sección de Mayor de termino, Jefe de la Sección de Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; don Antonio Peral García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 22 de los de Madrid; don José Zubizarreta Gutiérrez, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Pedro Alvarez Castellanos y Real y don Julián Zubimendi Marcé, Secretarios, respectivamente, de los Juzsecretarios, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia números 5 y
13 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1956.

ITURMENDI Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1956-1957.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurí-dicos, de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con

arreglo a las siguientes bases:

1.º El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1956 hasta 30 de septiembre de 1957.

2:a Para poder solicitar la beca será

preciso:

a) Ser Licenciado en Derecho.
b) No haber cumplido treinta y cinco

años.

c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice la capaci-

dad y aptitud del aspirante.
d) Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de diri-

girlo. e) Conocer al menos el francés y el

alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Los aspirantes a becarios en materia de Derecho romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latin. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid), debiendo estar de Medinaceil, 6, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones preservitas en les condiciones preservitas.

rentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las insbase segunda. No se data cuiso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales podra renovarlas c o n carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco

años.
5.* El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, te mendo en cuenta el plan de trabajos que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.3 Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglanento del Instituto, al acabar el curso, todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con ej informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.º Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar este

parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que havan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho conforme a la Orden minis terial de 23 de enero de 1943 a tomar par-te en las oposiciones entre Auxiliares a catedras de Universidad, siempre que reunan los demás requisitos exigidos por la

legislación vigente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1956.

ITURMENDI '

Ilmo. Sr. Director general del Insti-tuto Nacional de Estudios Jurídicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de julio de 1956 por luque se declara excedente voluntario al Portero Mayor de segunda clase de Mi-nisterios Civiles don Tomás Sanjuáx

Ilmo, Sr., Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente voluntario, a su instancia, al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, con destino en la Secretaria de este Departamento, don Tomas Sanjuán Torres, de conformidad con lo prevenido en el ar tículo 16 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, y en los artículos noveno, apar-tado B), y 15, párrafo tercero de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de julio de 1956.—Por de-legación, Mariano Navarro.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que tad de la subvención que, en principio, jué concedida a la Excma. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono ciai de Pontevedra solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 12 de julio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas: que quitecto Director de dichas obras, hacten-do constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trami-tes prevenidos en los artículos décimo-sexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), res-pertivemente y que con fechas 13 y 18 de pectivamente, y que con fechas 13 y 18 de junio de 1956 fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presu-puesto e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar a la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimera. capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo. concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Bayona - Sabaria - Santa Cristina tina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Madrid a don Marcial Bustinduy Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Escuela de Trabajo de Madrid, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, en armonia con lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley de 20 de junio del pasado año, ha resuelto nom-brar Director de la referida Escuela al Ingeniero Industrial don Marcial Bustinduy Rodríguez, con todas las facultades y prerrogativas inherentes al cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalajón de Catedráticos numerarios de Univer-

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Miguel Guirao Gea, Catedrático

de don Miguel Guirao Gea, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 7 de julio actual, existe una vacante en la primera categoría del Estalafón de los de su clase, por lo que, Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de 58.560 pesetas, a don Joaquín Trías Pujol. Catedrático de la Universidad de Barcelona, que percibia haberes por la segunda categoría hasta que existiese vacante en la primera, a la que pertenece, quedanco

categoria hasta que existiese vacante en la primera. a la que pertenece, quedanco con este ascenso en la categoría que por su situación escalafonal le corresponde:

A la segunda. con 54.000 pesetas, don Valentín Matilla Gómez, de la de Madrid.

A la tercera, con 49.560 pesetas, don Salvador Velayos Hermida, de la de Madrid.

drid. A la cuarta, con 45.000 pesetas, don Antonio Hernández Gil, de la de Madrid. A la quinta, con 40.560 pesetas, don An-tonio Vallejo Nájera, de la de Madrid; y A la sexta, con 36.000 pesetas, don Joaquin Carreras Artau, de la de Barcelona. Todos los anteriores Catedráticos continuarán en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, vienen devengando.

Los mencionados ascensos serán acreditados con efectos económicos de 8 de julio actual, fecha siguiente a la de :a jubilación que motiva la presente corrida de escalas y referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 referente a las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo Sr.: De conformidad con la pro-puesta elevada por el Rectorado de a Universidad de Granada y con lo dispuesto en el parrafo segundo de la sexta dis-posición transitoria del Decreto de Orde-nación de la Facultad de Filosofía y Le-

nacion de la Facultad de Filosofia y Le-tras de 7 de julio de 1944. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Queda desdotada y extinguida la cátedra de «Lengua griega» de la Facul-tad de Filosofia y Letras de la Universi-dad de Granada.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Historia de las literaturas románicas» (Sección de Filologia Románica) de la misma Facultad y Universidad la cual se considerará dotada, a todos los formas de considerará dotada, a todos los formas de considerará dotada.

la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954, se declara vacante la citada cátedra de «Historia de las literaturas románicas», debiendo la Facultad interesada proponer la forma de provisión de esta cátedra conforme previene la disde esta catedra conforme previene la dis-

posición citada; y

4.º Queda anulada la declaración de
vacante efectuada para la cátedra de
«Lengua griega» por Orden de 1 de junio
del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se agrega la cátedra de «Geome-tría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a la oposición convocada por Orden de 1 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida almo. Sr.: Encontrandose comprehdida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Geometria analítica y Topologia» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de Junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la citada oposición ia catedra de la misma denominación vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para la que maddo cumplidos los trámites a que se sido cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

e: BOLETIN OPICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las dos catedras de referencia y presentar la documentacion exigida en el anuncio-convocatoria, que fue publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de 1052.

de 1953: y

3.º Los opositores que figuren definitiopositiones que ngiren deliniti-vamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de no-viembre de 1955, no habran de presentar nu e va documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a la oposición a las dos cátedras a que se refiere esta Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica.

Ilmo, Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Astronomía general y Topografia y Astronomía esférica y Geodesia» (Sección de Matemáticas) en la Facultad de Ciencias de 12 Universidad de Zaragoza, que fué convocada a oposición por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio del mismo año). Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del dia siguiente al de Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio de 1954.

Los opositores que figuran definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva

de 1955, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que con-tinúan como definitivamente admitidos

a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Es-calafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoria del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoria, con el haber anual de 31.920 pesetas, demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente. y efectos económicos de la fecha siguiente

Jon Fabián Estapé Rodriguez, de la Universidad de Zaragoza.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura en el pri-2.º Abrir un plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la pub

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se jubila a don Arsenio Gallego Hernán-dez, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su ju. bilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasifica-ción le corresponda, a don Arsenio Gallego Hernández. Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos afios.
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Pri-fesional de Comercio de Murcia a don Enrique Monllor Matarredona

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conve-niencias de la Enseñanza, ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia al Cate-drático numerario del expresado Centro don Enrique Monllor Matarredona. con

todos los derechos inherentes al cargo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 20 julio de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por el Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena don Emilio Morillo Velarde Godoy.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don Emilio Morillo Velarde Godoy. Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena. solicitando se le admita la renuncia al cargo que desempeña, por haber aprobado las oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad Militar.

Este Ministerio ha resuelto admitir la citada renuncia a partir del día 16 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuelas de niñas en Atarfe (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para instalar en el mismo tres Escuelas de ni-

has en Atarfe (Granada), formulado por er Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa. Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomo razón del gasto a rea-lizar en 7 de julio, y en 17 del mismo ha sido fiscalizado por la Intervención Ge-neral de la Administración del Estado,

neral de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para tres Escuelas de niñas en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa, por un presupuesto total de 362,919,19 posetas, con cargo directo al Estado, capitula prima per entre articula prima en grupo seguindo. setas, con cargo directo al Estado, capitulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y de conformidad con el articulo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y con la siguiente distribución: ejecución material, 292.092.78 pesetas; 15 por 106 de beneficio industrial, 43.813.83; pluses de carestia de vida y cargas familiares, 19.419.13, que hacen que el presupuesto de contrata importe 355.325.80 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto por dirección, 2.920.42; los de formación de proyecto, 2.920.42; y los del Aparejador 1.752.55 pesetas, hacen las referidas 362.919.19 pesetas. das 362.919.19 pesetas.

das 362.919.19 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata
directa del Estado por la expresada cantidad de 362.919.19 pesetas (presupuesto
de contrata, 355.525.80), realizando dichas
obras la casa «Durisol», S. A. E., de Barcelona, y bajo la dirección facultativa
de don Manuel Moreno Lacasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre regimen del «Diploma de Doctor».

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 20 de junio último relativa a la aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 a los «Diplomas de Doctoi», Este Ministerio ha resuelto que se publique rectificada en los términos siguientes:

Vista la consulta de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid sobre la aplicación del párrafo quinto del artículo noveno del Decreto de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) al régimen del «Diploma de Doctor»;

del «Diploma de Doctor»;
Considerando que el «Diploma de Doctor» para estudiantes extranjeros, cuya
concesión se rige por el Real Decreto-ley
de 18 de febrero de 1927 y Ordenes de
28 de enero de 1952 y 23 de abril de
1955, con arreglo a cuyos preceptos tales
diplomas no confieren ninguno de los derechos inherentes al título oficial de Doctor, ni suponen a ningún efecto la posetor, ni suponen a ningún efecto la pose-

sión de la licenciatura española;
Considerando que el Decreto de 25 de
junio de 1954 claramente se refiere al
grado de Doctor, o sea al título oficial

grado de Doctor, o sea al titulo oficial con plenitud de efectos,
Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general que la publicación de las tesis doctorales a expensas de la Universidad no es requisito previo a la expedición del «Diploma de Doctor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuelas de niños en Atarie (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para instalar en el mismo très Escuelas de niños en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa,

el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa. Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 7 de julio, y en 17 del mismo ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para tres Escuelas de niños en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa, por un presupuesto total de pesetas 362.919.19. con cargo directo al Estado. sas, por un presupuesto total de pesetas 362,919,19, con cargo directo al Estado, capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo. concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, v de conformidad con el artículo cuarto de la Lavido Construcciones Escalargo de 22 de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y con la siguiente distribución: ejecución material, 292.092.73 pesetas. 15 por 100 de beneficio industrial, 43.813,83; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.419.13 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe 355.325.80 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto por dirección. 2.920.42; cos de formación de proyecto. 2.920.42; y cs del Aparejador, 1.752,55 pesetas, hacen las referidas 362.919.19 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la expresada cantidad de 362.919.19 pesetas, realizando dichas obras la casa «Durisol», S. A. E., de Barcelona, y bajo la dirección facultativa

Barcelona, y bajo la dirección facultativa

de don Manuel Moreno Lacasa. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Projesorado de las Escuelas de Comer-cio en el curso 1956-57.

Ilmo. Sr.: Establecido nuevo plan de es-Ilmo. Sr.: Establecido nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio por Decreto de 16 de marzo de 1956, y subsistiendo en régimen de transición, en determinados cursos, el plan aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953, se hace necesario señalar los deberes docentes del Profesorado numerario e interino de las Escuelas de Comercio. especificando las asignaturas que deberán desempeñar en el curso académico de 1956-57. 1956-57.

En atención a estas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El actual Profesorado de las Escuelas de Comercio tendrá a su cargo en el próximo año académico el cuadro de asignaturas que a continuación se de-

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

CÁTEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

Plan 1953

Primer año.—Gramática Española. Segundo año.—Lengua y Literatura Española, primero.

Plan 1956

Primero y segundo años. — Literatura Española y Redacción Comercial.
Tercer año.—Literatura Universal (especialmente Hispánica).

CATEDRA DE GEOGRAFÍA

Primer año.—Geografía Universal. Segundo año.—Geografía de España.

Plan 1956

Primero y segundo años. — Geografía

Económica, primero.
Tercer año.—Geografía Económica, segundo.

CÁTEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en De-recho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)

Plan 1953

Primero y segundo años.-Historia, primero.

Plan 1956

Primer año.—Historia, primero. Segundo año.—Historia, segundo. Tercer año.—Historia de la Cultura.

CATEDRA DE FÍSICA Y QUÍMICA

Plan 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

Plan 1956

Primer año.—Grado Pericial. Amplia-ción de Física y Química. Primer año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

CÁTEDRA DE MERCANCÍAS

Plan 1953

Primer año.-Ciencias Naturales, pri-

Segundo año.-Ciencias Naturales, segundo.

Plan 1956

Segundo año.—Primeras Materias. Tercer año.—Mercancías.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS COMERCIALES

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.)

Plan 1953

Primer año.-Matemáticos, primero. Segundo año.-Matemáticas, segundo.

Plan 1956

Primer año.—Matemáticas, con nociones de Calculo Comercial. Segundo año. — Matemáticas Comercia-

CÁTEDRA DE ANÁLISIS MATEMÁTICO

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendian a cargo del antes Catedrático de Calculo Comercial.)

Plan 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Aná-

lisis Matemático, segundo. Tercer año.—Grado Profesional. Mate-mática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.

Plan 1956

Primer año.-Grado Profesional. Análisis Matemático, primero.

CATEDRA DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

Plan 1953

Segundo año.-Grado Profesional. Economía.

Plan. 1956

Tercer ano.- Grado Pericial. Economía y Estadística.

Primer año.—Grado Profesional. Economía, Legislación del Trabajo y Seguros Sociales.

CATEDRA DE DERECHO

Plan 1956

Tercer año.—Grado Pericial. Elementos de Derecho y Legislación Mercantil. Primer año.—Grado Profesional. Derecho Civil (Obligaciones y Contratos).

CÁTEDRA DE CONTABILIDAD

Plan 1956

Segundo año.—Grado Pericial. Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

Tercer año.—Grado Pericial Contabilidad General.

Plan 1953

Tercer año.-Grado Profesional. Organización y Revisión de Contabilidades.

CATEDRA DE CONTABILIDAD APLICADA

(A cargo del Catedrático de Contabilidad, cuando no haya titular.)

Plan 1953

Segundo año.—Contabilidad Aplicada, segundo.
Tercer año.—Integración y Análisis de

Plan 1956

Primer año.—Técnica de Empresa. Primer año.—Contabilidad Aplicada,

CÁTEDRA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

(Por tratarse de catedras indotadas, se distribuyen sus asignaturas entre los dos titulores de Contabilidad y el de Hatitulares de Contabilidad y el de Ha-cienda y Contabilidad Pública, exceptua-das las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.)

CATEDRA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Plan 1953

Segundo año.—Hacienda Pública. Tercer año.—Contabilidad Pública. Tercer año.—Organización y Administración de Empresas.

CÁTEDRAS DE IDIOMAS, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFÍA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

CATEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

(Las mismas que se señalan para las Profesionales.)

CATEDRA DE GEOGRAFÍA

(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CÁTEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en De-

recho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)
(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CATEDRA DE MERCANCÍAS

Plan 1953

Primer año.--Ciencias Naturales, primero. Segundo año.—Ciencias Naturales, segundo.

Plan 1956

Primer año.—Ampliación de Física y Química.

Segundo año.—Primeras Materias. Tercer año.—Mercancías.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS COMERCIALES

(Las mismas que se señalan para las Profesionales.)

CÂTEDRA DE CONTABILIDAD

Plan. 1956

Segundo año.—Elementos de Contabilidad y Teneduria de Libros. Tercer año.—Contabilidad General.

CÁTEDRA DE DERECHO

Plan 1956

Segundo año.—Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

Tercer año.—Economía y Estadística.

CÁTEDRAS DE FRANCÉS, INGLÉS, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFÍA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

Segundo. No obstante el anterior acoplamiento, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán formular propuesta de cambio para el desempeño de las disciplinas acumuladas a determinadas cá-tedras, previo razonado informe y justi-ficación, en beneficio de la enseñanza. el cambio que se propone. Y la Superioridad decidirá, en cada caso, sin ulterior

dad decidirá, en cada caso, sin ulterior recurso.

Tercero.—Se prorrogan durante el curso 1956-57 los nombramientos de Profesorado que interinamento desempeñan cátedras en Escuelas de Comercio, bien sea en concepto de Auxiliar numerario, ya como Encargado de curso. Profesor Especial, etc. No obstante, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán elevar propuesta de cese y nuevo nombramiento para aquellas enseñanzas en que lo consideren conveniente.

lo consideren conveniente.

Cuarto.—Los Directores de cada Escuela de Comercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios y Encargados de curso del Centro las asignaturas que con arreglo a esta Orden vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1956-57, y darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dis-

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 100.000 pesetas a la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia promovida por el Director de la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúz-coa), solicitando subvención de la Junta

Central de Formación Profesional Industrial para cubrir atenciones del presupuesto ordinario de gastos;

puesto ordinario de gastos;
Resultando que la citada Escuela fué
reconocida oficialmente como Centro de
Enseñanza Profesional privado por Orden de 10 de enero de 1955, y que la última
subvención percibida del Ministerio de
Educación Nacional fué la de 10.000 pesetas otorgada por Orden de 22 de octubre de 1952, de la que rindió oportunamente cuenta justificativa de la realización del gasto;
Considerando que la solicitad de refe-

Considerando que la solicitud de refeconsiderando que la soncitud de referencia se acompaña con la documentación exigida por la Orden de 25 de enero último, y que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa informa favorablemente la petición por la destacada labor que en el ámbito profesional obrario viene desagrallando dis profesional obrero viene desarrollando di-cho Centro de Enseñanza; Considerando que la Comisión Econó-

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central propone en su informe que se otorgue a la expresada Escuela la subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos del expresado Centro, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, habiéndose tomado razón de dicho gasto por el Negociado de Contabilidad de la mencionada Corporación y fiscalizado por la nada Corporación y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda con fecha 3 del corriente.

fecha 3 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela no oficial de Formación Profesional Obrera «Carmelo Labaca» de Hernani (Guipúzcoa), la subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos de sostenimiento, que que librara «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, articulo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de esa Junta Central, debiéndose rendir por la entidad subvencionada la oportuna cuenta justificativa de la inversión del crédito en la forma y plazo reglamentarios. glamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Per-manente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 335.000 pesctas a la Escuela Profesional de San José, de Málaga.

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente, instruído en virtud de instancia suscrita por el Director de la Escuela Profesional de San Jose, de Malaga, solicitando de la Junta Central de Formación Profesional Industrial una subvención que contribuya ndustrial dia subvención que contribuya a enjugar el déficit resultante del presu-puesto de la Escuela correspondiente a los ejercicios de 1955-56 y 1956-57; Resultando que la mencionada Escuela

restitatito que la inferioriada Escuera fué reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional en 10 de enero de 1955 como Centro no oficial, dependiente de la Jerarquia eclesiastica, habiendo sido subvencionada últimamente con la aportación de 150 000 pecetes de con la aportación de 150.000 pesetas de fondos de la expresada Junta, otorgada por Orden de 1 de febrero último, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa en junio próximo pasado; Resultando que para justificar la cuan-

restriando que para justificar la cuan-tía del nuevo subsidio que ahora solicita, se remite dicho Centro al déficit acusado por sus presupuestos de obligaciones or-dinarias déficit que se eleva a 152.097.65 pesetas, por lo que se refiere al año es-colar de 1955-56. y 549.027.62 pesetas en cuanto al futuro presupuesto de 1956-57, en junto 701.125,27 pesetas;

Considerando que este expediente se ha instruido conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de enero último, y que :a Junta Provincial informa favorablemente Junta Provincial informa lavoragiemente la petición, encareciendo el destacado beneficio que proporciona este Centro de Enseñanza Profesional a los numerosos alumnos acogidos en el mismo;

Considerando que no pueden otorgarse Considerando que no pueden otorgarse auxilios económicos para atenciones que no correspondan al actual ejercicio, por lo que unicamente es posible tomar en consideración el déficit del año escolar en curso, por 152.097.65 pesetas, y que en cuanto al déficit calculado en el próximo presupuesto ello cabe prorratear su importe por la tercera parte correspondiente al cuarto trimestre de este año, la cual, sumada a la cantidad anterior, arroja un total de 335.000 pesetas para el que existe crédito en el vigente presupuesto de la crédito en el vigente presupuesto de la Junta Central y justificación suficiente en la documentación que se acompaña a este expediente;

Considerando que la Comisión Económica de esa Junta acordó proponer la concesión de la expresada suma de 335.000 cesión de la expresada suma de 335.000 pesetas, como subvención en el presente año para la Escuela no oficial de que se trata, y que de dicho gasto se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaria General de la repetida Junta y ha sido fiscalizado en 3 del corriente por la Intervención Delegada de Hacienda de la misma Corporación.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se otorgue a la Escuela Profesional de San José, de Málaga, oficialmente reconocida, la subvención de 335.000 pese. reconocida. la subvención de 335.000 pesa-tas para el pago de atenciones ordinarias de sostenimiento del Centro durante el presente ejercicio, cantidad que se librará «a justificar» de una sola vez, con cargo a la partida que figura en el capítulo ter-cero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esa Jun-ta Central de Formación Profesional In-dustrial a la que deberá rendir la entidad dustrial a la que deberá rendir la entidad subvencionada la oportuna cuenta justificativa de la inversión del crédito en la forma y plazos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Iimo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Per-manente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 324.000 pesetas a la Escuela Profesional de Mondragón

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el Director de la Escuela Profesional de Monpriector de la Escuela Profesional de Mondragón (Guipuzcoa), solicitando la subvención de 324.000 pesetas para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario, y otra aportación, cuya cuantia no determina, para adquisiciones extraordinarias. Resultando que la Escuela Profesional de Mondragon (Guipuzcoa) fué reconocida oficialmente por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949 como Centro po oficial de Formación Profesional de

no oficial de Formación Profesional de

iniciativa privada;

Resultando que le fué otorgada de fon-dos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por Orden de 1 de febrero último, la subvención de 283.000 pesetas para toda clase de gastos correspondientes al ejercicio de 1955, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta reglamentaria.

Resultando que la nueva aportación que solicita corresponde al déficit resultante de las obligaciones ordinarias de sostenimiento del Centro al inalizar el curso de 1955-56 y que igualmente interesa otra aportación para contribuir al gasto de adquisiciones de material de talleres que estima necesarias por un total importe

de 1.741.300 pesetas;
Considerando que este expediente se ha instruido de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de enero último; que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa informa favorablemente la petición, y que la Co-misión Económica de la Junta Central propone en su dictamen que se abone la subvención de 324.000 pesetas, para obli-gaciones ordinarias, debidamente justificadas, y que se desestime la segunda parte de la solicitud, ya que las adquisiciones han de ser objeto de petición por sepa-rado a la que se unan presupuestos-ofertas de tres casas comerciales distintas con el detalle y precio del material que se precise, si no rebasa el total del importe de 500.000 pesetas, prescindiéndose, en otro caso, de tales présupuestos, para dar otro caso, de tales presupuestos, para dar cumplimiento al procedimiento que exige la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, y teniendo en cuenta que del gasto aludido al principio se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaria de la Junta Central y ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en dicha Junta, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

Que se conceda a la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa) oficialmente reconocida como Centro no oficialde iniciativa privada, la subvención de 324.000 pesetas para completar el pago de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa de sus obligaciones ordinarias correspondien-tes al curso de 1955-56, con ampliación a la partida global figurada en el capítulo la partida global figurada en el capítulo tercero, articulo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que librará dicho importe «a justificar» de una sola vez a favor de a Entidad subvencionada quedando é sta obligada a rendir la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazos reglamentarios. V

forma y plazos reglamentarios; y
2.º Que se desestime la solicitud de
auxilio económico para contribuir a gastos de nuevas adquisiciones, en tanto to se solicite en la forma y con los requisitos de que se ha hecho mención anterior-

mente. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comision Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimén provisional de libros de texto para Escuelas de Coтетсіо.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de primero de julio de 1955, sobre libros de texto para las Enseñanzas Mercantiles, determina la aprobación provisional de los que hubieran sido por Ordenes ministeria es de 26 y 30 de ma-yo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y con-firmados por el Ministerio, quedaban vi-gentes para el curso 1955-56.

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decre-to, y estando en estudio disposiciones importantes relacionadas con esta materia, y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se derivan

Por todo ello. Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero. Se prorroga exclusivamente

por el curso 1956-57 la vigencia de la**s** relaciones de libros de texto aprobados para Escuelas de Comercio como consecuencia del concurso convocado por Or-den de 10 de febrero de 1955, y que fue-ron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de primero de julio del mismo año.

Segundo. En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para Escuelas de Comercio que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo nozeno del citado Decreto.

en el articulo nozeno del citado Decreto.

Tercero Los editores podrán poner a
la venta sólo por el curso 1956-57 las
réediciones y restos de edición de los
textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Cuarto Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados
y de los rechazados en el concurso ante-

y de los rechazados en el concurso anterior, podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberán presentar en el Re-gistro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen

fijar a la obra. La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza

el plazo.

Quinto. La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional, será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dentro de los veinte dias siguientes al de la publicación, los Directores de los Centros de Escuelas de Comercio podrán solicitar de la Dirección General autori-zación para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sid advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1956

RUBIC GARCIA-MINA

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de «Matemáticas» vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por falta de solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 4 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de los mismos), para cubrir cátedras de «Matemáticas», vacantes en Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha acordado declararlas desiertas, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente corresponda de conformidad con lo preceptua-do en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 12 de julio de 1956.—Por de-legación, José Maldonado.

Ilmo. Sr Director general de Enseñan-zas Técnicas.

Continucion a la Orden de 9 de julio de de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares.

	Pesetas		Pesetas
CADIZ		Escuela graduada de niños número 1 de Corral de Ca-	
Subvencionadas		latrava Escuelas unitarias de niñas números 2 y 1 y niños nú-	6,000
Escuela «Nuestra Señora de la Paz», de Medina Si-		mero 1 de Los Cortijos	600.0
donia	6.000	ro 1 y niños número 2 de Los Cortijos :	6 000
Escuela del «Sagrado Corazón», de Puerto de Santa María	6.000	Escuelas unitarias números 4 y 3 de Cozar Escuela graduada de niños de Chillón	6.000 8.000
Colegio del «Niño Jesús», del Puerto de Santa Maria Colegio del «Sagrado Corazón», RR. Esclavas, de Puer-	6.000	Escuelas unitarias de nifias números 1, 2 y 3 y párvulos número 1 de Chillón	6,000
to de Santa María	6.000	Escuela graduada de niñas número 2 de Daimiel	8.000
Escuela de niñas de «La Inmaculada», de las Hermanas de la Cruz, de Sanlúcar de Barrameda	6.000	Escuela graduada de niños número 3 de Daimiel Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 y niños nú-	8.000
Colegio de la «Huerta Grande», de la Compañía de Maria, de Sanlúcar de Barrameda	6.000	meros 1 y 2 de Las Labores Escuela unitaria de niñas número 2 de Luciana	6.000 6.000
Escuelas del «Divino Salvador», de Vejer de la Fron- tera	6.000	Escuela graduada de niños número 1 de Malagón Escuela graduada de niñas número 1 de Malagón	8 000 8 000
		Escuela graduada de niños número 1 de Mestanza	. 6.00 0
CIUDAD REAL		Escuelas unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5, v de párvulos números 1, 2 y 3 de Miguelturra	8.000
NACIONALES		Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5 y 7	8.000
Escuelas unitarias de niños números 4, 6, 8, 9 y 11,		de Miguelturra Escuela graduada de niñas número 1 de Moral de Ca-	
niñas números 1, 4 y 6, y párvulos números 2, 4 y 5 de Alcázar de San Juan	15.000	latrava Escuela graduada de niños número 1 de Moral de Ca-	8.000
Escuelas unitarias de niñas números 2, 3 y 5, niños números 3 y 7, y párvulos 6 y 7 de Alcázar de San		latrava Escuelas unitarias de nifias números 1, 2, 3, 4 y 5, y	8.000
Juan Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 5, 10 y 12, y	15.000	párvulos números 1 y 2 de Piedrabuena Escuela graduada de niños «Cervantes», de Piedra-	8.000
nifias números 7 y 8 y 9, y párvulos 1 y 3 (total,	15.000	_ buena	3.000
10 Escuelas) de Alcázar de San Juan Escuela unitaria de niños número 1 de Alcolea de Ca-	15.000	Escuela graduada de niños «Generalisimo Franco» de Puertollano	8.000
latrava Escuelas graduadas de niñas y niños de Alcubillas	6.000 8.000	Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Ri- vera». de Puertollano	8.000
Escuelas unitarias de nifias números 1, 2, 3 y 4 y párvulos números 1 y 2 de Aldea del Rey	6.000	Escuela graduada de niños «Ramón y Cajal», de Fuer- tollano	10.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 de Al-		Escuelas unitarias de niños y niñas de Porzuna	3.000
dea del Rey Escuela unitaria de niños número 1 de Alhambra	6.000 6.000	Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 y niñas números 1 y 2 de Los Pozuelos de Calatrava	8 000
Escuela graduada de niñas número 1 de Almagro Escuela graduada de niños número 1 de Almagro	8.000 8.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de Los Quillez Escuelas unitarias de niñas y niños número 1 de Sa-	6.000
Escuelas unitarias de niños y niñas números 1 y 2 (cuatro Escuelas). de Almuradiel	6.000	ceruela	6.000
Escuela mixta de Venta de Cárdenas-Almuradiel	6.000	los del Valle	6.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Argamasilla de Alba	6.000	Escuelas unitarias de niños números 2 y 1 de San Car- los del Valle	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Argamasilia de Alba	6.000	Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 y niñas números 1 y 2 de San Lorenzo de Calatrava	8.000
Escuela unitaria de niños número 1 de el Pantano de	6.000	Escuela graduada de niñas número 1 de Santa Cruz de Mudela	
Peñarroya-Argamasilla de Alba		Escuela graduada de ninos de Santa Cruz de Mudela.	8.000
meros 1 y 2 de Arroba de los Montes Escuela graduada de niñas «Fernando III el Santo» de	6.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Santa Cruz Mudela	6.000
Bolaños de Calatrava	8.000	Escuela unitaria de niños número 2 de Santa Cruz Mudela	6.000
Bolaños de Calatrava	8.000	Escuela graduada de ninas número 1 de Socuellamos.	10.000
Escuela graduada de nifias número 1 de Calzada de Calatrava	15.000	Escuela graduada de niños número 1 de Socuellamos. Escuela unitaria de niños número 1 de Socuellamos.	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Calzada de Calatrava	12.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Socuéllamos. Escuela unitaria de niños número 2 de La Solana	
Escuelas unitarias de niños números 1, 2 y 3 de Cal-	8.000	Escuelas de niños y una de párvulos existentes en el grupo escolar «Santísimo Cristo», de Torralba de	
zada de Calatrava		Calatrava, todas ellas unitarias	6.000
Huertezuelas-Calzada de Calatrava Escuelas unitarias de niñas números 1 y 3 y niños nú-	6.000	Escuelas unitarias de nifias números 1 y 3 y párvulos número 1 de Torralba de Calatrava	6.000
meros 1 y 3 de Campo de Criptana Escuelas unitarias de niñas números 2 y 4 y párvulos	9 000	Escuelas unitarias de párvulos número 2, niñas número 2 y niños número 2 de Torralba de Calatrava	
número 5 de Campo de Criptana	8.000 10.000	Escuelas unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y párvulos números 1 y 2 de Torre de Juan Abad	
Escuela graduada de niños número 1 de Campo de		Escuela graduada de niños número 1 de Torre de Juan	
Criptana Escuela graduada de niñas número 1 de Carrión de	10.000	Abad Escuela graduada de niñas «José María del Morai» de	
Calatrava	8.000	Torrenueva Escuela graduada de niñas número 1 de Torrenueva	6.000
Calatrava	8.000 8.000	Escuela unitaria de niños número 1 de Torrenueva Escuela unitaria de párvulos número 1 de Torrenueva.	6.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Carrizosa Escuela graduada de niños de Castellar de Santiago	8.000	Escuela graduada de niños número 1 «Jesus Sáez», de	
Escuela graduada de niñas de Castellar de Santiago Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio	8.000	Valdepeñas	
«Isabel la Católica», de la capital	10.000 12.000	depeñas Escuelas unitarias de niñas números 3 y 4, niños nú-	9.000
Escuela graduada de niños «Cruz Prado» de la capital. Escuelas graduada de niñas «Pérez Molina», de la	12.000	meros 1 y 2 y parroquial del «Santo Cristo». de Valdepeñas	8.000
capital	12.000	40	
Escuela unitaria número 3 de párvulos de la capital.	6.000	· (CONNIC	vers who ji

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Paulina Prieto Lorenzo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 21 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento

interpuesto contra este Departamento por dona Paulina Prieto Lorenzo y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recur-

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paulina. don Antonio, don Rafael, doña Jesusa y doña Segunda Prieto Lorenzo. contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, qua fijó la cantidad que debía abonarse a los recurrentes como velor de una fince ex. recurrentes como valor de una finca expropiada, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial y en su lugar declaramos que la cantidad que debe entregarse a los recurrentes como dueños de lo expropiado es la de cuatrocientas treinta y cinco mil novecientas seis pesetas con treinta céntimos, incluído el tres por ciento como precio de afección debiendo abonárseles el inde afección debiendo abonárseles el interés del cuatro por ciento de la expresada suma desde que se realizó la ocupación de la finca hasta el día en que se les haga entrega del dinero.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa». lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G Alegre.—Ignacio de Lecea.—José Arias.—José María Cordero de Torres.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1956.—Por de-legación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA!

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se reconoce el tercer aumento de sueldo, por quinquenio, al Delineante-Ayudante de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante don Modesto Fernández Ahuja.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo alli propuesto, y habida cuenta del informe favorable del Interventor Delegado en el Ministerio de Industria.

Este Miniserio ha tenido a bien dis-poner que se reconozca el derecho a: percibo del tercer aumento de sueldo por quinquenios en la cuantia de mil pe-setas (1.000 pesetas) al Delineante-Ayu-dante de la Inspección General de Bu-ques y Construcción Naval Mercante, Je fe de Negociado de primera, con destino en la Dirección General de Industrias Navales, don Modesto Fernández Ahuja, y que el referido aumento de sueldo tiene efectividad de 2 de julio de 1958, y que su percepción se realice previa la formulación de la correspondiente nómina con cargo a los Presupuestos genera-les del Estado, sección X. capítulo pri-mero: artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Mariano Sánchez Rodrigo.

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento afecto a la Delegación de Indus-

tria de Zamora don Mariano ránchez Rodrigo, que solicita pasar a la situación de supernumerario, por prestar us servicios en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Judustrial, según certificación que acompaña:

Visto el articulo 76 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro nel Cuerpo de Ingenieros Industriales al ingeniero segundo don Mariano Sánchez Rodrigo por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Comisión, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cue po de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo. y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo precen-tuado en el repetido artículo en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid. 3 de agosto de 1956.-Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por 'a que se dec'ara jubilado al Ingeniero Industrial don Mariano Bayo Estúa,

Ilmo. Sr.: Por haber cumpido a edad reglamentaria de jubilación el día 27 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria. don Mariano Bayo Estúa

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 3 de agosto de 1356.—Por de legación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alia, provincia de Cá-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la clasificación de las vias peruarias del término municipal de Ana, provincia de Cáceres;

Resultando que habiéndose dispuesto por la Dirección General de Ganadería el reconocimiento e inspección de la vías pecuarias existentes en el término municipal de Alia, provincia de Cace es así como la redacción del oportuno p oyecto de clasificación de las mismas, fue encomendada la práctica de tales tranajos a don José Luis Ruz Martín. Perito Agrícola del Estado perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias, que lo llevó a efecto con base en antecedentes de un apeo realizado en 1880, planimenía del término municipal facilitada por el Inservicio de Constante de Consta tituto Geografico y Catastral y datos sobre vias pecuarias existentes en los términos municipales limítrofes y con carácter supletorio una información testifical realizada en el Ayuntamiento de Alia:

Resultando que del proyecto de clasi-ficación así redactado fueron facilitadas copias al Ayuntamiento de alia e Her-mandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pública sin que fuera objeto de protesta o impugnación alguna durante ella y siendo más tarde devuelto debidamente diligenciaco, en unión de los reglamentarios i nformes acerca de él, emitidos en entido favo-

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres. a quien fué igualmente facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vias Pecuarias se ha informado también favorablemente el proyecto:

Resultando que se remitió el expidiente a informe de la Asesoria Juridica de este

Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento le Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre le 1944, en relación con los pertinentes de Re-glamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura apro-bado por Decreto de 14 de junio de 1935; Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las

disposiciones vigentes y estudiadas debi-damente las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir. sin que fuera objeto de reclamación alguna y ciendole favorables cuantos informes se han emitido acerca le ella:
Considerando que la Asesoria Juridica

de este Ministerio informa en sentido fa-

vorable a su aprobación;
Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido er cuenta todos los recursitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobai la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alia, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Leonesa.— anchure uniforme en todo su recorrido, de setenta y cinco metros con veintidós centimetros (75.22), con excepción del tramo final, a partir del paraje «El Piruetaro» en que la cañada pasa a ser mea inrisdiccional entre los términos de Alia: Castillalene della carantares con castillalenes della casa. tilblanco, debiendo determinarse con ocasión de la práctica del deslin**de la an**-chura que de la total general indicada corresponde a cada uno de ambos términos municipales.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cordel del camino de Logrosáu -- Anchura en todo su recorrido. de treinta y siete metros con sesenta y un centime-tros (37,61), excepto el tramo què dis-curre por el casco urbano, donde estará delimitada por las edificaciones existen-tes en las calles por donde actualmente discurre, y dentro de su eglamentaria anchura, de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37.61) el tra-mo comprendido entre Las Entradas y el río Guadalupejo se reducira con arreglo a cuanto aconseje la práctica del deslinde en vista de las fincas cercadas existentes en el mentado tramo, y rocediendose a la parcelación y enajenación del so-

brante que resulte.

2.º Las vías pecuarias enteriormente citadas tendran la dirección. engitud descansaderos, aprevaderos y demás características que se especificar en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les

afecta.

3.º Si en ci término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su caracter de tales, y podrán ser objeto de deslinde provisional, con arreglo a las normas que-rigen en la materia y sin que ello prejuz-que su ulterior clasificación 4.º En el caso de que neresidades de ensanche de población o puesta en prác-

ensanche de población o puesta en prac-tica de planes de urbanización que en cualquier medida afecten a las gías pe-cuarias a que se contrae la presente cla-sificación, antes de llevarlas a efecto de-berán ser puestas en conocumiento de la Dirección General de Ganadería con la protección suficiente a fin de que puede antelación suficiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución que se juzgue más conveniente.

5.º Que una vez firme y subsistente la clasificación, se proceda al deslince amojonamiento, parcelación y enajenación del sobrante de as vías pecuarias en su caso con advertencia de que tal sobrante deberá ser reglamentariamente adjudicado

Lo que comunico a V I. nara su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Garadería.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Torreperogil (Jaén).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado

Imo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías peruarias del término municipal de Torreperogli. provincia de Jaén: y
Resultando que habiéndose dispuesto por la Dirección General le Ganadería se procediera al reconocimiento e inspección de las vías peruarias existentes en la términa municipal de Torreperogli. el término municipal de Torreperogil provincia de Jaén, así como a redactar el oportuno provecto de clasificación de las mismas, fué encomendada a práctica de tales trabajos a don Enrique Callego Fresno. Perito Agricola del Estado per tenecientes al Servicio de Vias Pecuarias que los realizó con base en anteredentes facilitados por el Sindicato Nacional de actilizados poi el Sindicato Nacional de Ganadería sobre apeos afectados en los años 1728. 1732 y 1775, trabajos afectados en términos nunicipales limítrofes, planimetria del Instituto Geográfico, y con carácter supletorio, información *estifical practicada en el Ayuntamiento de Torreberogii. Derogil.

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fueron facilitadas sendas copias al Ayuntamiento de Torre-

perogil y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pú-blica, durante la cual no fue objeto de impugnación alguna;

Resultando que el aludido proyecto fué más tarde devuelto debidamente diligenciado, en unión de los reglamentarios informes de as Autoridades anteriormente citadas, coincidiendo en que se respete la anchura asignada en el mismo a la «Cañada Real del Paso», y proponiendo sea reducida a quince metros la de las restantes vías, en atención a hat er disminuído el transito del ganado;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Jaén, a quien también fué oportunamente facilirada copia del proyecto manifiesta en su informe estar de acuerdo con él interesando que en el caso de que se acuerde reducir la anchura de las vías pecuarlas ello tenga lugar en forma de que subsista in paso

ndependiente de las carreteras:

Resultando que por un Ingeniero Agrónomo competente del Servicio la Vías
Pecuarias ha sido favorablemente informado el propueto:

mado el proyecto:

Resultando que pasó a informe de la

Asesoria Juridica;

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de Re-glamento de Procedimiento / dministrati-

vo del Ministerio de Agricultura apro-bado por Decreto de 14 de junio de 1935; Considerando que los intorms del Ayuntamiento de Torreperogil y Herman-dad Sindical de Labradores y Galaderos del mismo término, en cuanto proponen reducir la anchura de deter, ninadas vías pecuarias, no demuestran defensa alguna de los intereses públicos y ganaderos sino tan sólo el deseo de egalizar las numerosas usurpaciones de terrenos en ellas existentes, e independi-ritemente de ello las anchuras están acomodadas a las que presentan en los términos de donde proceden o centinúan.

Considerando que las sugerencias contenidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas no son. por el momento procedentes, dado que no sufre reducción anchura alguna de las vías pecuarias que cita el proyecto de clasificación;

rias que cita el proyecto de clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, tras un letenido estudio de las necesidades ganade as que la misma ha de cubrir sin projesta o impugnación alguna por parte de particulares, y siéndole favorable el informe técnico emitido por Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de!

Departamento.

-Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los recuisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto

1.º Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén por la que consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real del Paso.-Anchura uniforme en todo su recorrido de selenta y cinco metros con veintidos cent metros (75.22 metros).

Canada Real de Cazorla a Ubera —Anchura uniforme en todo su recorndo de setenta y cin-o metros con veintidos cen-tímetros (75.22)

Cordel del camino de Santo Tomé. chura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesente y un centimetros (37.61)

Vereda del camino de San Marcos —An chura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20.89).

Vereda del camino de la Cerca o del Matorral.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89).

Vereda del camino del Molino Alto. Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89)

Vereda del camino Viejo te Villacarrillo.-Anchura uniforme en tedo ou recorrido de veinte metros con ochenta v nue-

ve centimetros (20.89).

2.º Las vias pecuarias enterio mente citadas tendrán la direccion, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en e proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término muricipal existiesen más vias pecuarias de las clasifica-das, aquéllas no perderán su cará ter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, con sujeción a las normas que rigen en la materia y sin que ello prejuzgue en ningún caso su ulterior clasificación.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o puesta en practica de planes de urbanización afecten en cualculer medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de llevarias a efecto deberan ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganaderia con la antelación suficiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución que se juzgue pertinente sobre el particular.

on adoptats la resolution que se pertinente sobre el particular

5.º Desestimar las propiestas del
Ayuntamiento de Torreperogil y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a refucción de la anchura de las vias oecuarias con-tenidas en el proyecto, con excepción de la denominada «Cañada Real de Paso»,

con la oue se muestran conformes
6.º Una vez firme la clasificación, se
procederá al deslinde y amojonamiento
de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid. 27 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Esca'a de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Millán Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 25 del presente mes de agosto, suscrita por don Luis Millán Hidalgo, Oficial de se-gunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Tu.
rismo. con destino en la Oficina de Información del Turismo en Almería, en la
que solicita la excedencia voluntaria en su cargo. Este Ministerio ha tenido a bien acce

der a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el articulo noveno, apartado B) de la Lev de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situa-ción de excedencia voluntaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de agosto de 1956.—Por de-legación. Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Patronato para la provisión de Expende-durías de Tabacos Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina

Anunciando las vacantes de Administra-ciones de Loterías que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939 y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso las vacantes existentes de Administraciones de Loterías para que, de acuerdo con dichas disposiciones y la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953, publicada en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 7 de junio del mismo año, puedan ser solicitadas por las viudas, huérfanas solteras o viudas de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista y las madres viudas y hermanas de los caidos por la Patria durante el Glorioso Movimiento Nacional si bien las peticionarias que se consideren comprendidas en este caso deberán acreditar su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de mavo de 1940.

Las Administraciones de Loterías vacantes son las siguientes:

Provincia de Alava:

Lindia

Provincia de Albacete:

Elche de la Sierra. Montealegre del Castilio. Villarrobiedo

Provincia de Alicante:

Alcoy, número 1. Almoradi Callosa de Segura. Crevillente. Jijona. Monovar Novelda. Pinoso (El). Villajoyosa.

Provincia de Almería:

Almeria, número 1. Albox. Berja. Cuevas de Almanzora. Dalias Garrucha. Huercal-Overa. Purchena. Tijola. Vélez Rubio.

Provincia de Avila:

Arenas de San Pedro. Arévalo. Piedrahita Tiemblo (E1),

Provincia de Badajoz:

Azúaga. Barcarrota. Cabeza de Buey.
Don Benito.
Fregenal de la Sierra.
Friente de Cantos. Mérida. Monesterio. Olivenza. San Vicente de Alcántara. Santa María de los Barros. Villafranca de los Barros. Provincia de Baleares:

Palma de Mallorca, número 6. Felanita Ibiza, número 2. Inca. Mahón, número 1. Muro. Puebla (La). Santa Margarita.

Provincia de Barcelona:

Barcelona, número 13. Barcelona, número 18. Barcelona, número 21. Barcelona, número 23. Barcelona, número 26. Barcelona, número 38. Badalona. Berga. Calaf. Calella Tgualada

Provincia de Ciudad Real:

Almodóvar del Campo. Calzada de Calatrava. Herencia. Infantes. Malagón. Membrilla. Piedrabuena. Pietrabuella. Porzuna. Solana (La). Torralba de Calatrava. Villarrubia de los Ojos.

Provincia de Córdoba:

Belalcázar Castro del Río. Espejo. Fuenteovejuna. Hinojosa del Duque. Montilla. Nueva Cartaya.
Palma del Río.
Priego de Córdoba.
Puente Genil. Villanueva de Córdoba.

Provincia de La Coruña:

La Coruña número 1. Arzua Cedeira. Curtis. Mellid Nova. Padrón. Puebla del Caramiñal. Puentedeume. Puentes de García Rodríguez. Santa Marta de Ortigueira. Villa de Muros.

Provincia de Cuenca:

Belmonte. Huete. Motilla del Palancar. San Clemente. Valverde del Júcar.

Provincia de Gerona:

Gerona número 3. Bañolas. Blanes Camprodón. Cassa de la Selva. La Bisbal. La Escala. La Junquera. Palafrugell. Palamós. Puigcerdá. San Feliu de Guixols. San Juan de las Abadesas. Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada:

Albuñol. Alhama de Granada. Almuñécar. Baza

Huéscar. Iznalloz. Orjiva. Santafé

Provincia de Guadalajara:

Bribuega Jadraque. Sacedón,

Provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián número 3. San Sebastián número 12 San Sebastián número 14. Azpeitia. Irún número 2 Mondragón. Villafranca de Oria.

Provincia de Huelva:

Alosno Aracena. Ayamonte. Cortegana. Isla Cristina. La Palma del Condado. Minas de Riotinto número 2. Moguer Nerva número 1. Nerva número 2. Rociana. Valverde del Camino. Zalamea la Real.

Provincia de Huesoa:

Alcolea de Cinca. Binéfar Fraga. Monzón. Sabiñánigo.

Provincia de Jaén:

Andúiar. Bailén. Huelma. Linares número 3. Mancha Real. Porcuna.

Provincia de Las Palmas:

Galdar

Provincia de León:

León número 1. Cistierna. La Bañeza. Sahagún. Villablino. Villafranca del Bierzo.

Provincia de Lérida:

Almacellas. Esterri de Anéu. Solsona. Tremp. Viella.

Provincia de Logrofio:

Alfaro Arnedo. Nájera.

Provincia de Lugo:

Becerreá. Guitiriz. Meira. Mondonedo. Palas del Rey. Ribadeo. Sarria. Valle de Oro. Villalba.

Provincia de Madrid:

Madrid número 41. Madrid número 46. Madrid número 60. Madrid número 65. Alcalá de Henares. Colmenar Viejo. San Lorenzo de El Escorial. Torrejón de Ardoz. Vicálvaro.

Provincia de Málaga:

Alhaurin el Grande. Alameda. Alora. Antequera número 2. Cañete la Real. Coin. Marbella. Melilla número 5. Torrox.

Provincia de Murcia:

Murcia número 3. Aguilas. Alhama de Murcia. Archena. Calasparra. Cehegin. Jumilla La Unión número 2. Mazarrón. Moratalla. San Javier.

Provincia de Navarra:

Casteión. Corella. Elizondo. Estella. Sangüesa.

Provincia de Orense:

Barco de Valdeorras. Celanova. Ginzo de Limia. La Rua. Ribadavia.

Provincia de Oviedo:

Arriondas. Belmonte. Candás (Carreño). Cangas del Narcea. Cangas de Onís. Gijón número 2. El Entrego. Inflesto. La Felguera. Mieres número 2. Nava. Panes. Proaza Ribadesella. Salas Tapia de Casariego. Teverga. Vegadeo. Villaviciosa.

Provincia de Palencia:

Alar del Rey. Carrión de los Condes. Cervera de Pisuerga. Frómista. Guardo. Herrera del Rio Pisuerga. Paredes de Nava. Saldaña. Venta de Baños. Villada.

Provincia de Pontevedra:

Pontevedra número 2. Bueu. Cambados La Guardia. La Estrada. Mondariz.
Puente Caldelas.
Redondela
Villagarcía número 1.

Provincia de Salamanca:

Guituelo Lumbrales. Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife número 2. Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Santander:

Astillero. Cabezón de la Sal. Castro Urdiales. Comillas. Los Corrales de Buelma.

Provincia de Segovia:

Cantalejo. Cuéllar. Nava de la Asunción. San Ildefonso. Sepúlveda

Provincia de Sevilla:

Sevilla número 3. Sevilla número Sevilla número Sevilla número Sevilla número 10. Arahal. Camas.
Castilleja de la Cuesta.
Cazalla de la Sierra.
Coria del Río.
El Coronil. Fuentes de Andalucía. Guadalcanal. La Rinconada. La Roda de Andalucía. Montellano. Paradas. Sanlúcar la Mayor. San Juan de Aznalfarache,

Provincia de Soria:

Arcos de Jalón. Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona:

Alcanar. Momblanch.

Provincia de Teruel:

Andorra. La Puebla de Hijar. Valderrobles Villa de Calamocha.

Provincia de Toledo:

Belvis de la Jara. Fuensalida. Los Navalucillos. Mora de Toledo. Oropesa. Quintanar de la Orden. Torrijos. Urda Villacañas.

Provincia de Valencia:

Valencia número 1 Valencia número 7. Valencia número 19. Valencia número 20. Ayora. Carlet. Cullera. Chiva. Enguera Moncada. Sueca.

Torrente.

Provincia de Valladolid:

Valladolid número 5. Valladolid número 6. Medina de Rioseco. Nava del Rey. Villalón.

Provincia de Vizcaya:

Bilbao número 3 Bilbao número 9. Amorebieta. Durango. Lequeitio. Munguia. Ortuella. Portugalete número 1. San Julian de Musques. Valmaseda.

Provincia de Zamora:

Fermoselle. Puebla de Sanabria.

Provincia de Zaragoza:

Alagón. Alhama de Aragón. Ariza. Ateca. Borja. Calatayud. Carifiena. Caspe. Daroca Egea de los Caballeros. Escatrón. La Almunia de Doña Godina. Tarazona.

Las solicitudes habrán de extenderse

Las solicitudes habrán de extenderse en los impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General del Timbre y Monopolios, Patronato. Barquillo, número 5, Madrid, los que podrán ser pedidos por correo

Las instancias para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y podrán cresentarias en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que a medida que las reciban, las enviarán a este Centro, al que podrán también remitir las directamente. tamente.

tamente.

Las instancias deberán ser extendidas con toda claridad. y. si puede ser. a máquina. acompañando la documentación que en la misma se menciona debiendo ser reintegrada así como la instancia, teniendo en cuenta la peticionaria no omitir ningún dato de los que se piden ec el mencionado impreso, pues en caso centrario quedará anulada automáticamente su petición.

Madrid l de agosto de 1956.—El Vocal Secretario. José Valero. — Visto bueno: El Presidente, P. D., Juan Aguilar Catena.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Obras de Auxilio al Tuberculo-so», instituída en Dos Hermanas (Sevi-lla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés, Gobernador civil de Sevilla Presidente de a Junta del Patronato del «Preventorio de Santa Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxillo al Tuberculoso», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas: y

Resultando que por iniciativa del excelentísimo señor don Alfonso Ortí Meléndez Valdés. Gobernador civil de Sevilla se ha constituído en dicha capital una Asociación denominada «Obra de Auxilio al Tuberculoso», que tiene por objeto crear instituciones en las que cierto número de niños predispuestos a padecer esa enfermedad puedan recibir gratuitamente hogar, alimentación y asistencia médico-farmacéutica, reviendo también

el establecimiento de colonias de reposo veraniegas; iniciativa que de momento ha cristalizado en la institución en el pueblo de Dos Hermanas de un prevento-rio denominado «Santa Teresa», median-te la cual la Asociación cumple sus fi-

Resultando que el expresado preven-torio denominado «Sarta Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», fué clasificado como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952, sin que al Protectorado le corresponda otra misión que la de vela: por la higiene y por la moral públi-cas. según lo prevenido en la Ley de Asociaciones para formalización de sus cuentas;

Resultando que el mismo Ministerio ratificando la citada Orden, declaró en la de 5 de diciembre de 1952 que lo clani de 3 de diciembre de 1892 que lo crasificado como de beneficencia particular es el Preventorio de «Santa Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», sin perjuicio de que a medida que dicha Asociación vaya creando otros organismos pueda solicitar en contrata la distilicación de creando otros organismos pueda solicitar y en su caso obtener la clasificación de los mismos, y que la representación para actuar por y para las necesidades y conveniencias del preventorio ya clasificado, tento para actos de administración como de disposición de bienes, y así en lo administrativo como en lo civil, incluso para conveniencias del preventorio para decembra y así en lo administrativo como en lo civil, incluso para del decembra del proposición de decembra publicado del proposición de desembra publicado del proposición de la decembra por publicado del proposición de proposición de del proposición de proposición de la decembra publicado del proposición de proposición de la contra del proposición de proposición de la contra del preventorio de la contra del proposición del proposición de la contra del proposición del pr ministrativo como en lo civil. Incluso para el otorgamiento de documentos públicos y privados, con todas las facultades que a una asociación organizadora de una institución benéfico-particular pertenecen, es a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso» a quien le queda de putemano, reconocida: antemano reconocida;

Resultando que los bienes para los cua-les se solicita la exención consisten en: Finca urbana sita en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), que linca al Norte, carretera de Dos Hermanas a Al-calá de Guadaira; Sur, y Oeste, caminos de servidumbre, y al Este con fábrica de yute de Textiles del Sur, con una super-ficie total de unos 15.000 metros cuadra-dos, valorada en 2.200.000 pesetas, ins-crita en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Obra de Auxilio al Tu-berculoso», según certificación que se Resultando que los bienes para los cuaberculoso», según certificación que se acompaña.

Una finca urbana sita en la ciucad de Sevilla, al sitio de la Cruz del Campo, con una superficie total, en parte edificada de 600 metros cuadrados, va orada en 125.000 pesetas, de la cual no se ha justificado la inscripción en el Registro Propiedad.

Mobiliario y enseres, valorados en

500.000 pesetas.

Cuatro láminas intransferibles a favor de la Institución, depositacias en el Ban-co de España de Sevilla, de Deuda Per-petua Interior 4 por 100, con un valor en junto de 1.500.000 pesetas, siendo la resena y valor de las indicadas láminas la si-guiente: La mi na número 6.613, de 299 000 pesetas. Lámina número 6.648, de 201.000 pesetas. Lámina número 6.925, de 600 000 pesetas. Lámina número 7.078, de 400 000 pesetas.

Considerando que la competencia para la resolución de los expediente de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del articulo. 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de

1947:

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de dicho Impuesto, y el 264, número octavo, del precitado Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real

Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos; Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por decicar su actividad al remedio de necesitado de la condes a incres sin que exista parsona indades ajenas, sin que exista persona interpuesta ni siquiera por lo que respecta a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Obra de Auxilio al Tuberculoso», ya que precisamenxilio al Tuberculoso», ya que precisamente la Entidad solicitante pidió oportunamente que se declarasen que la clasificación correspondía a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», puesto que el preventorio creado no es sino uno de sus fines, y el Ministerio de la Gobernación, en la Orden antes citada. Leso vió que si bien no era posible clasificar como benéfica a la Asociación sin perjuimo benéfica a la Asociación sin perjui-cio de que se puoiera otorgar la clasifi-cación a la serie de organismos que fuera creando. la representación para todos los efectos en el orden administrativo y civil y en todos los del mencionado pre-ventorio, pertenecía a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», que es la que comparece en este expediente y a cuyo nombre figura su patrimonio; Considerando que, aunque el Patronato

no está obligado a la rendición de cuen-tas al Protectorado, tenorá la obligación de justificar el levantamiento de las cargas siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente,

La Dirección General de lo Contencio-so del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas sobre los bienes de las personas juridicas el capita! reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», instituída en Dos Hermanas (Se-

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas iuridicas.

Visto el expediente promovido por don Visto el expediente promovido por don José Albiñana Alsina. Alcalae-Presidente del Ayuntamiento de Ollería, y como tal Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital de San Juan Bautista». instituída en la mencionada localidad solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las percencia invidiante.

del impuesto sobre los bienes de las per-sonas jurídicas; y Resultando que don Juan Bautista Mompó Albiñana falleció bajo testamen-to otorgado ante el Notario de Valencia don Miguel Tarso Chiva, en 29 de julio de 1899, en el que, entre otras cláusuras, dispuso que con el quinto de sus bienes se construyera en Ollería un edificio que se destinaria a Hospital, lo que se llevó a efecto de acuerdo con la mencionada disposición testamentaria, y desde entonces ha venido funcionando el establecimiento a base de limosnas, legados y va-

miento a base de limosnas, legados y varias mandas bajo el Patronato de una Junta compuesta por el Alcalde, señor Cura Párroco, Médico titular, Farmacéutico, Juez de Paz y Secretario del Ayuntamiento, que a su vez actuará de Secretario de la Junta de Patronato:

Resultanoo que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha, el traslado de la misma, de 8 de febrero de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en Una inscripción nominativa de la Deu-

da Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, no transferible, de 62.800 pesetas nominales, con una renta anual de 2.512 peestas, que devenga intereses desde i de enero de 1946 y procede de títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Finca urbana titulada «Hospital de San Juan Bautista», sita en la calle de José Antonio, número 23, de Ollería, que consta de planta baja y un piso alto con va-rias dependencias, ensanche de entrada y huerto en la parte trasera, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre-

Varias fincas rústicas, que posee la Fundación en nuda propiedad, que proceden de doña Desamparados García Matéu, que las dejó en usufructo a dos so-brinas suyas, hoy de una sola ce ellas, no adquiriendo la Fundación el pleno do-minio hasta el fallecimiento de ésta, y que por tanto no le producen renta al-

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el parrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, numero octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto ache la la presenta. cen que gozaran de exención del im-puesto sobre los bienes de las personas juridicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adsoritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899. siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o oroductos:

Considerando que el objeto de la Funcación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona in-terpuesta, ya que al obligarse al Patro-nato a la rendición de cuentas al Pro-tectorado aquél no podria disponer de los

bienes sin incurrir en responsabilidad. Considerando que los bienes están di-rectamente aoscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los valores que lo integran y estar la finca ur-bana inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla, no ocurrien-do lo propio con las demás fincas rústi-cas, de las que sólo posee la nuda pro-piedad, y que no produciendo renta algu-na no necesitan dec'aración de exención,

na no necesitan dec'aración de exención, La Dirección General de 10 Contencio-so del Estado declara exento del impues-to sobre los bienes de las personas jurí-dicas el capital reseñado en el último re-sultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería, excepto las fincas rústicas que no necesitan declaración de exención hasta que la Fundación posea exención hasta que la Fundación de exención hasta que la Fundación posea el pieno dominio de las mismas Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de dis-ponible jorzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policia don Francisco Recio | Gómez.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de dis-ponible forzoso del Inspector de primera clase del Cuerpe General de Policía don Francisco Recio Gómez con esta fecha, en uso de la delegación que me está con-ferida por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Recio Gómez cese en la situación de disponible forzose por haber causado baja en el Escalafón del mencionado Cuerpo por Decreto de 31 de julio último. Lo digo a V. I. para su conocimiento

per de de la viva de l

Timo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de dispo-nible forzoso el Inspector Jefe del Cuer-po de Policia don Pedro Arauzo del Acebo.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de dis-ponible forzoso del Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía, don Pedro Arauzo del Acebo, con esta fecha, en uso Arauzo del Acebo, con esta tecna, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Arauzo del Acebo cese en la situación de disponible forzoso por haber causado baja en el Escalafón del referido Cuerpo, en gertud de Decreto del día de hoy virtud de Decreto del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Lisardo Alvarez

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Di-

rección

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de servancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El piazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

Madrid, 29 de agosto de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Elche (Alicante), de la que es titular don Pedro Miguel Anton Antón.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Pedro Miguel Antón Antón, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Elche (Alicante), sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-506, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Elche calle de Don José Ramos, número 20, sin cucursales ni correspon-salías, de la que es titular don Pedro Miguel Antón Antón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- conciciones generales siguientes:

 1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de Elche, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Trasportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949
- 2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, asi como el establecimiento de corresponsa-las deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.
- 3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante,

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante. 3.219-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Potes y Valdeprado, provincia de Santander, expediente nú-mero 5.103, convalidando el que ac-tualmente explota, a don Jesús Ortiz Fernández.

- El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes niecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Po-tes y Valdeprado, provincia de Santan-der, convalidando el que actualmente ex-plota, a don Jesús Ortiz Fernández con arreglo a las siguientes condiciones:
- 1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-posiciones complementarias.
- 2.ª El itinerario entre Potes y Valdeprado, de 19 kilómetros de longitud pasa-rá por Ojedo, Frama, Cabezón de Lléba-na, Puente Arnil, Venta la Fría Venta Encinas, Pasaguero y Avellanedo, con pa-rada obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.
- 3.3 Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:
 Una expedición entre Valdeprado y Po-

tes y otra expedición entre Potes y Val-

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Je-

fatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carourante, gasolina; matrícula, S-4946, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación

Como reserva se utilizará el de la línea de Unquera a Potes, V-800.

Estos vehículos debeián ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún esta servicio debiendo reunir les contratos de la contrato esta cont gún otro servicio, debiendo reunir las con-diciones que se fijan en el capítulo VI dei Reglamento de Ordenación de los Trans-

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de logramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministeria! de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio si-

guiente).

guiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se procas de Santander la fecha en que se pro-pone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anu-lación de la adjudicación definitiva, con

pérdida de la fianza depositada.
Madrid. 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.
3.130—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio djudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Feliu de Guizole y Tossá de Mar, provincia de Gerona, expediente número 5.142, a «Ribot, Font y Artigas, S. A.».

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de '956. ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Feliu de Guixols y Tossa de Mar, pro-vincia de Gerona, a «Ribot. Font y Ar-tigas, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-pirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Fransportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en un disposicion de constante de 18 de 1949, y en en disposiciones companyos de 1959, y en en el disposiciones de 1959, y en el de 1959, y en sus disposiciones complementarias:

2.ª El itinerario entre San Fenu de Guixols y Tossa de Mar, de 22,5 ki.óme-tros de longitud, se realizará sin paradas obligatorias intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencicnados anteriormente.

3.º Se realizada el servicio solamente en la temporada de verano del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, con una expedición de .da y vuelta los martes, miércoles, jueves y viernes

El horario de estas expediciores se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa atrobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marco «Studebaker», de 21 H. P. de potencia: carburante gasoli-na; con capacidad para 28 viajer s sen-tados, con clasificación única

Otro ómn.bus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.
Las demás características de estos vehículos deberan ser comunidadas a la Je-fatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán er propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre os respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a a propledad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, deblendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capitulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.8 No son necesarias instauciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes o lugares de espera que se determinan previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0.77 pesetas por majero-kilómetro (incluído impuestos)

Exceso de couipajes, encargos y paque tería, 0.01155 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjud catario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,040 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica. con arreglo al ferrocarril, como afluente grupo b). 9.ª La explotación del servicio comen-

zará en el piazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nublicación de la adjudicación definit a de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Pú blica de Gerona la fecha en que se pro-pone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará luga a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V S para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspecciór Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3.129-A. C.

compatible con los pones de ampliación de las instalaciones del puerto. El acuerdo entre el Avuntamiento 7 la Junta de Obras a que se alude partia de la base de que el Ayuntamiento iba a re-cibir de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento la finca en cuestión. y remitia las permutas que se fijaban en una cesión posterior que debería ser obto y de acuerdo posterior del Ayuntamien-to y de accordación del Ministerio de Obras Públicas. Esta cesión posterior no fué llevada a a práctica

Por la Dirección General de Puertos se dispuso se celebrase una reunión conjun-ta de la Jefatura de Obras Públicas la Dirección del Puerto y una representación del Instituto peticionario, para estudiar el emplazamiento solicitado de forma que se hiciese compatible con los planes de ampliación de las obras del Puerto. De esta reunión salió un acuerdo expreso sobre e emplazamiento del solar, que se desplaza sobre los límites de la finca originaria

Se hizo notar en los informes posterio-res que este acuerdo dejaba sin resolver los problemas de propiedad En atención a lo cual la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 autorizó la construcción solicitada con caracter provisional, de-jando a salvo el dere ho de propiedad a jando a salvo el dere, ho de propiedad a título precario, y sin perjuicio de dilucidar más adelante la cuestión de propiedad planteada. Se requirió a la entidad pelicionaria para que le presentase los títulos de cesión y que se especificase las resoluciones posteriores al acuerdo de 1942 entre la Junta de Obras y el Avuntamiento de Barcelona Aportados al excediente estos documentos han informapediente estos documentos, han informado la Asesoria Juridica el Consejo de Obras Públicas, a Dirección General de lo Contencioso del Estado La Asesoria entiende justificada la propiedad de los terrenos y, en consecuencia, propone otorgar definitivamente la concesión solicitada El Consejo de Obras Públicas propone aprobar el acta de 1942, en que se convino la permuta de los terrenos en-tre la Junta de Obras v el Avuntamiento, tras de lo cual puede elevarse la autoritras de lo cual puede elevarse la autoir-zación de que se trata a definitiva. La Dirección Genera de lo Contencioso en-tiende que el solar de que se trata tiene naturaleza de dominio público no obstante lo cual debe reconocerse validez a la cesión del mismo otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona a favor de la entidad peticionaria, y que para armonizar la aparente contradicción entre ambas situaciones jurídicas, es aconsejable due se eleve a definitiva la autorización pro-visional otorgada a la entidad peticienaria en 1955.

Tras de o cual. v por la Orden al comienzo citada. V. E. requirió la presente consulta

La compleja situación creada arranca toda de un defecto de origen: la luscrip-ción de dominio en el Registro de la Propiedad de la finca objeto de la cues-Esta inscripción no debió produ irse tanto si se efectuó antes del desartillado de oicha «Bateria» (pues en tal caso es notoria su condición de dominio público, según al artículo 339. número 2. del Código Civil y el cierre de Registro para ella, según el artículo quinto, número primero, del Reglamento Hipotecario) como si, según parece, se efectuó después de ese desartillado pues aun en este caso continuaba siendo parte del dominio pú-blico por su pertenencia a la zona portuaria, calificada de dominio público por la Ley de Puertos (artículos 1.º. 27 y 54) y, por ende cerrada también al Registro, y mucho más cuando el acceso al Registro se ha llevado por el título de propiedad privada. Fué entonces cuando la Junta de Obras del Puerto debió sostener sus dereches, lo que hublese podido hacerse con relativa facilidad, aun contando con el hecho de inscripción y aun

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando definitivamente la autorizactón concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955. con carácter pro-visional, al Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva del Consejo Superior de In-vestigaciones Científicas, para construir su Laboratorio Central, en un solar de la Barceloneta, sito en la zona mariti-mo-terrestre o zona de Servicios del puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente promovido a instancia del Instituto de Investigaciones Pesqueras dei Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, para construir su Laboratorio Central en un solar de la Barceloneta enclavado en la zona marítimo-terrestre o zona de Servicio del puerto, cuya autorización fué concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, con carácter provisiona. hasta que se dilucidase la cuestión de pro-piedad planteada. el Consejo de Estado, con fecha 14 de julio de 1956, ha dicta-

mirado como sigue:

«Excmo Sr.: La Comisión Permanente
del Consejo de Estado, en su sesión celebrada en el día de la fecha, con asistencia de los señores que al margen se ex-presan, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de Orden de V E de 17 de mayo de 1956, el Consejo de Estaco ha examinado el expediente promovido por el Instituto de Investigaciones Pes-queras del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Clentificas, para construir su Laborato-rio Central en un so ar de la Barcelo-

Resulta que el Director del Instituto de referencia solicitó de la Jefatura de

Obras Públicas de Barcelona autorización para construir su Laboratorio Central en un solar que afirma ser de su propiecad y que se encuentra en la zona marítimo-terrestre. Esta supuesta propiedad fué ad-quirida a través de una serie de transmi-siones: la finca llamada «Bateria del As-tillero» fué cedida por el Estado (Ramo de Guerra) a la Junta Mixta de Urbani-zación y Acuartelamiento de Barcelona-mediante autorización acordada por Or-cen ministerial de Ministerio del Ejérci-to de 2 de julio de 1941 y en escritura de 1944: en el Registro de la Propiedad se inscribió esta transferencia como de do-minio: en 1949, en virtud de escritura de permuta, la misma finca pasó a ser-del Avuntamiento de Barcelona, practi-cándose nueva inscripción de dominio en y que se encuentra en la zona marítimodel Avuntamiento de Barcelona, practi-cándose nueva inscripción de dominio en el Registro de la Propiecad: de esta fin-ca fué segregada una parcela, que el Avuntamiento cedió al Instituto de In-vestigaciones Pesqueras mediante escri-tura de 27 de febrero de 1954, inscribién-dose a título de dominio en el Registro de la Propiedad como finca indepen-diente. diente.

La petición del Instituto indicado fué tramitada de acuerdo con los artículos 72 La Comandancia de Marina v la Subse-cretaria de la Marina Mercante infor-man el provecto favorablemente No asi la Junta de Obras del Puerto, que observa que el solar de que se tra a está dentro de la zona portuaria y oue en 2 de noviembre de 1942 se formalizó un acuerdo entre el Avuntamiento de Barcelona y la Junta de Obras del Puerto por el que se permutaban terrenos en relación con tal solar, de modo que se regu arizaba el solar irregular de la «Bateria» a camolo de que la Junta dispusiese del espacio necesario para amoliar el varadero y construir nueva calzada de enlace: el provecto del Instituto se sale de los límites acordados en este acuerdo, y no es con la probable oposición del Ramo de Guerra, dada la indivisible personalidad jurídica del Estado y la posibilidad de haber resueito el conflicto por la vis simple de un conflicto de atribuciones.

Ahora bien, el hecho es que no se hizo así y que la inscripción como inscripción de propiedad privada no sólo quedó firme, sino que ha generado un tracto de inscripcion que ha generado un tracto de inscripcion.

sino que ha generado un tracto de inscripciones sucesivas que sólo mediante una impugnación judicial cabria ya desconecer. No seria dificil, a julcio de este Consejo, lograr la anulación de esas inscripciones, por el hecho de que la calidad de dominio público de la finca en cuestión es patente por la simple circunstancia de su situación física sin que, por ende pueda amparar válidamente a terceros la publicidad contraria del Registro. Pero esta via drástica no parece aconsejable en este momento, dado que la circunstancia de que sea un centro oficial, aunque dotaco de personalidad jurídica, e actuar titular registral posibilita soluciones más fáciles, especialmente en cuanto parece haberse llegado a un acuerdo de este titu-

berse llegado a un acuerdo de este titular con los servicios del Puerto de modo
que las necesidades primarias de éste,
que es la utilidad prevalente de interés
público a que está afecto al dominio público portuario, no quecen desatendidas.
E Conseio está de acuerdo en oue por
de oronto ha de elevarse a definitiva la
autorización provisionalmente otorgada
en 1955, en tanto se resolvia la cuestión
de la propiedad Pero esta solución, que
uniformemente se propone, no resuelve
toda la irregular situación planteada. No toda la irregular situación planteada. No es la fórmula que propone el Consejo de Obras Públicas la que ha de resolver tampoco ta' situación: a nada conduce, en efecto, autorizar ahora la permuta prevista en 1942 entre el Ayuntamiento y la Junta, cuando es claro que esta permu'a no nuede va realizarse por no ser ya la finca en cuestión propiedad del Ayuntamiento.

Quedarían pendientes, en efecto, aun después de elevar a definitiva la autorización provisional, dos problemas: Primero, legalizar la permuta realizada entre la entidad peticionaria y la Junta de Obras del Puerto; segundo, dar estado adecuado en el Registro a la situación creada.

La Dirección General de lo Contencioso apunta a una solución positiva: otorgar la autorización de que se trata en los términos de una concesión sobre dominio público portuario y conforme a los artículos 34. 41. 47. 50 y 55 de la Ley de Puertos Razona. con acierto, que esta solución está ya prejuzgada por el hecho mismo de la solicitud de la entidad peticionaria, que careceria de sentido si se tratase de una efectiva propiedad privada Hay que añadir que esta solución está prefigurada en os mismos términos de la autorización provisional y. además que viene rigurosamente exigida por el hecho de que las obras del peticionario van cno de que las obras del peticionario val a realizarse en buena parte fuera del coto de la finca que como propia tiene inscrita en el Registro, es decir, en in-discutible zona portuaria, en virtud del acuerdo de permuta de 1954 entre el pe-ticionario y la Junta de Obras Procede pues otorgar la concesión co-

Procede, pues, otorgar la concesión como concesión de dominio público, portuario. conforme a los preceptos de la Ley de Puertos invocados y los correlativos de su Reglamento. En esta concesión es perti-nente, desde luego, como ya se ha propuesto disponer de canon al concesionario, por la razón de que él aporta una titularidad dominical aunque más o menos firme y legitima Esta concesión, que se referirá al espacio delimitado en el acuerdo de 1954 entre el peticionario y la Junta, se considerará expresamente a la formalización en escritura pública de un acuerdo entre la Junta y a entidad peticionaria en el que, por una parte, se actualice la permuta entre ambas acordada en 1954. y por otra la entidad peticionaria reco-

nozca que su titularidad sobre el espariozca que su titularidad sobre el espa-cio acotado que según ese acuerdo se le reserva, es la titularidad de un conce-sionario y no la de un propietario priva-do, dada la naturaleza de dominio publico de tal espacio, titularioad que queua definida en su alcance y contenido en los propios términos de la concesión de cuyo otorgamiento se trata, y que en cuanto tal, podrá inscribirse en el Registro a tenor del artículo 31 del Reglamento Hipotecario. La Junta, por su parte, puede hacer constar que los terrenos que según el acuerdo de 1954 se reserva para sus servicios se integran en la zona portuade tal espacio, titularload que queda el acuerdo de 1954 se reserva para sus servicios se integran en la zona portua-ria, y, por ende, hau de considerarse co-mo de dominio público, por lo que pro-cede la cancelación de la inscripción recede la cancelación de la inscripción re-gistral en cuanto a los mismos, en virtud del artículo quinto, ya citado, del Regla-mento Hipotecario. Esta escritura deberá ser inscrita en el Registro para que en él quede constancia de estas determina-ciones y se rectifique, de ese modo, la irregular situación que en este momento

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: 1.º Que procede otorgar definitivamente la autorización objeto del expediente, si bien en los términos y con el contenido de una concesión administrativa sobre el dominio público portuario, por tener

2.º Tal concesión debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos 34 y siguientes de la Ley de Puertos, si bien con dispensa

de canon de ocupación al concesionario.

3.º La efectividad de tal concesión se condicionará a la formalización de escritura pública de un acuerdo entre la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y la entidad peticionaria en los términos señalados en e dictamen, y a la correspondiente inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.»

En su consecuencia, este Ministerio, conformándose con el contenido del preinserto dictamen, ha resuelto como en el

mismo se propone.

Lo que de Oroen de esta fecha comuni-Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el excelentisimo señor Ministro de este Departamento, digo a V S para su conocimiento, el de las partes interesadas v a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid 28 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Haciendo pública la lista provisional de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones de Profesores Espe-ciales de Música de Escuelas del Ma-

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 2 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril), por la que se convocan oposiciones turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores especiales de Ministeria de Ercuplos del Maristoria de plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio de Alava. Badajoz. Burgos. Cáceres Ceuta, Córdoba. Cuenca, Gerona. Huesca. La Laguna, Madrid. «Maria Diaz Jiménez»; Málaga. Melilla. Pontevedra. Salamanca. Santander. Santiago, Teruel, Valladolid, Vizcava y Zaragoza.

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de aspiran-

publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno las oportunas indicaciones relativas a la falta de docu-mentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma

a) Certificación de nacimiento lega-

lizada o legitimada, segun los casos.
b) Certificación negativa del Registro
Central de Penados y Rebeldes.
c) Certificación facultativa espedida
por Médico del Cuerpo de Sanidad Na-

cional.
d) Título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, extremo que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido, respectivamente, por la Escuela del Magisterio y el del Conservatorio de Música, el de este comprensivo de la aprobación de las enseñanzas elementales correspon-dientes a los cinco primeros años.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirante que hayan desempenado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean com-prendides en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 17 de octubre de 1942.

i) Las aspirantes, certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer, o de la exención, en su caso.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

D. Joaquín Félix Hernández González.
 D.ª Concepción Planas Utrilla.
 D.ª Maria del Carmen Uribe Torres.

D.º Albina Barrena Mayandia.—Solicita como hija de caído. D.º Josefa Barberá Mont.

Da Purificación Padilla Ayala.

Da Purificación Padilla Ayala.
Da Zulema Recaséns Boqué.
Da Aldolfo Montero Molina.
Da Marina Fernández Segade.
Da Africa Garrido Molina.
Da Amelia Ferreiro Naya.
Da Maria Dula Poncela Alfageme.
Da Maria Claudia Bordetas Iglesias.
Da Maria Teresa Compte Colomer.
Da Maria del Pilar Compte Colomer.

D. Maria del Pilar Compte Colomer, D. Josefa Robles Noguerol. D. Maria Ruescas Fernández,

Da Maria Ruescas Fernandez.
D José Viader Lominé.
Da Mati'de Dominguez Rey.
Da Rosina Fuertes Peralba.
Da Luisa Crespo Aceña.
D Francisco Baos Rodano.
Da Mercedes Carmen Sagarna Salgado.
Da Maria del Carmen Garcia de la Rosa.

Catalan. D Vicente Asencio Ruano.

Da Maria de los Angeles Bernal Criado.

Da Maria del Carmen Lecumberri Un-

cilla D. Concepción Botana Vallo.
D. Josefa Oliu Arroyo. — Solicita como

ex combatiente

D.ª Maria Roza Alonso Solanes. D.ª Amparo Sorribes Gil.

Dª Maria Isabel Mancho Gobernado.

Da Isaura Martin Granizo Casado.
Da Isaura Martin Granizo Casado.
Da Maria Cella Viñuela Herrero.
Da Florentina López Martin.
D Francisco José León Tello.
D José Montero Fernández. — Solicita

como ex combatiente.

D.ª Maria Josefa Martinez Pérez.

D.ª Maria Juana Aranda Fernández.

D. Agustin Alamán Rodrigo.

D.ª Natalia Antero Estévez.

D Francisco Claverol Arbones.
D. Constanza Margarita Velasco Santamariña.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

- D.a Maria del Rosario Romero Mendoza.
 Documentos c) y d), título del Conservatorio de Música.

 D. Jesús Maria Hernández Cordovilla.—
 Documento d), título Conservatorio de Música. Solicita como ex compatiente.
 combatiente.
- Dº María Teresita Bueno Idoipe. Do-cumentos c) y d), título Conserva-torio de Música.
- León María González Ayuso. Do-cumentos c) y d), titulo Conserva-torio de Música. Solicita como ex combatiente.
- D. Olga Marcos Gracia. Documento d), título Conservatorio de Música.
 D. Maria Isabel Villena Ramírez.—Documento d)
- Da Carmen Pérez Ramiro. Documentos c) y d).
- D.ª Maria Teresa Argüelles Burgos.—Do-cumentos c) y d). D.ª Maria Josefa Ortega González.—Do-
- cumento c)
- D.ª Rosario Gallart Celades.-Documen-
- D.* Maria Luisa Calvo Niño. -- Documentos c) y d), título Conservato-
- D. Amada María Clemente Martimes.

 Documento d), título Conservato
- rio de Musica.

 D. Cecilia López Cedrón. Documento d), título Conservatorio de Música.
- Da Dolores Torno Domingo -- Documen-
- to c).

 D. Antonio Gómiz Lorente.—Documento d), título Conservatorio de Mú-
- D.* Amiliana Marcos Herrero .-- Documentos d) e i).
- D.ª Matilde Murcia Benito .--Documentos
- d), titulo Conservatorio, f) e i).

 D. Plácido Virgós Virgós.— Documento d), título Conservatorio Música
- D.* María Lucía Oroz Echevarría.—Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
 D.* María Teresa Pérez Chaure. Documentos b) c) y d), título Conservatorio de Música y f).
- D. Julio Ignacio López Martín. Docucumentos c) y d), título Conservatorio de Música.
 D.* Maria Josefa Sánchez Pérez. Documento d), título Conservatorio de Música.
- Música.
- D. Domingo Lázaro Lara. Documento d), título Conservatorio de Música y f).
- D.ª Ramona Gallart Castán. -- Documento c).
- D. Maria del Carmen Pardo García Documento d), título Conservatorio de Música
- Da Milagros Galvez-Medina Suaña.—Do-cumentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- Da Maria del Pilar Molinero Valverde.— Documento do título Conservato-
- rio de Música.

 D. Ricardo Olmos Canet. Documento d). título Conservatorio de Música.

 D. María del Carmen Molinero Valverde. Documento d), título Conservatorio de Música. servatorio de Música.
- D.ª María del Carmen Portela Paz.—Do-cumento d), título Conservatorio de Música.
- De María del Rosario Luisa Raymundo González. — Pólizas por valor de 3,15 pesetas, documento d) y tí tulo Conservatorio de Música.

 D. Josefina Alcolea Hermosilla. — Falta
- toda la documentación y pago de derechos.
- D. Carmen Alvaro Rodríguez. Docu-
- mentos d) y e).

 D.* Maria del Pilar Salete Alcántara.—
 Documento d), título Conservatorio de Música.

- D. Africa Vázquez Moreno. Documento d), título Conservatorio de Música
- D Eusebio Novo Sarabia. Documentos c) y d).
 D Maria de los Angeles López-Guerrero Piña. Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D. Maria Dolores Otero Rodríguez.—Do-cumento d), título Conservatorio de Música.
- D. María del Carmen Rico Gómez.—Do-cumento d), título Conservatorio de Música.
- Da Ascensión Carcedo Mariscal. Docu-
- D.º Mariana Navarro Mayor.—Documentos c) y d). título Conservatorio de Música.
- D.3 Maria Desamparados Ferrándiz Morales. Pólizas por valor de 3.15 pesetas y documento f).
- D.º Maria Isabel Otano Manzano.—Falta toda la documentación y derechos.
 D.º Maria Jesús García de la Mora.—Do-
- cumento d), título Conservatorio de Música.
- D.º Purificación Muñoz Garcia. Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.º María Victoria Carrasco Maurín, --D. Maria Victoria Carrasco Maurii, —
 Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.

 D. Fernando Sánchez Pérez.—Documento d), título Conservatorio de Mú-
- D.3 Carmen Planas Ferrer, -- Documen-
- to c). ngel García Arévalo. Documen-to d) título Conservatorio de Mú-D. Angel sica.
- D. Francisco García Muñoz.-Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Maria Celia Anca García. Documentos c y d), título Conservatorio de Música.
- D. Mateo Bullón Pérez. Documentos
 c) y d). título Conservatorio de Mú-
- D. Concepción Blanco Martínez. Do-cumento d), título Conservatorio de Música.
- D.ª Maria Luz Rodriguez Vignote. Do-cumento d), título Conservatorio de Música y e).
- D. Maria del Carmen Soler Linares. —
 t Documento d), título Conservatorio de Música.
- Aníbal Sánchez Fraile. Documen-
- to f).

 José Torralba Jiménez. Documen-D.
- D.º Maria del Carmen Cabezudo Rico.

 Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. María Julia Valdovinos Villacampa.

 Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.

 D. María de la Paloma Fernández-Pa-
- checo Garzón.—Documento d), titulo Conservatorio de Música.

 D. Rosa Planaz Ferrer.—Documentos c)
- d), título conservatorio de Múšica.
- D.3 María Dolores González Sánchez. ~
- Da Maria Dolores González Sanchez. —
 Documentos b) y d), título Conservatorio de Música.

 Da Herenia García Ruiz. Documentos c) y d), título Conservatorio de Música y derechos.

 Da Asunción Rivero Lafuente. Documento d), título Conservatorio de Música y derechos.
- mento d), título Conservatorio de Música, f) e i).

 D. Petra Domingo Lázaro. Documen tos c) y d), título Conservatorio de Música.
- Tirso Carrascal Rodríguez. Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Antonio Alcober Sancho.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.ª María del Rosario Romances Pam-plona. Documentos c) y d), tí-tulo Conservatorio de Música y derechos.

- D. Manuel Angulo López Casero. Do-
- cumento c).

 D. Trinidad Cumplido Paños. Documentos c), f) e i).

 D. Dario Salvador Moro. Falta toda
- la documentación.
- D.* Balbina Pérez Cosmes. -- Documento c).
- D.s Maria Dolores Muniz López Documento d). D.* Rosa Berdié Dalmáu. -- Documen-
- to e).
- Da Carmen Marta Berzosa Arroyo.—Do-cumento d), título Conservatorio de
- Música.

 D. Josefa Villanueva de Castro. Documentos a). c), f) e i).

 D. María del Carmen Mulei Ortiz.—Do-
- D.º Maria Luisa Arnica Meririano.—Do-cumento d). título Conservatorio de Música. Solicita como hija de
- D. Vicente Nieto Suárez. Documento d), título Conservatorio de Música. Solicita como ex combatiente.

EXCLUÍDAS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

D Elena Maria Valor Salinero. Da Manuela Arcas Proenza.

EXCLUÍDAS POR NO HABER CUMPLIDO LA EDAB DE VEINTIÚN AÑOS AL TERMINAR EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA

D.ª María del Rosario Lorente Páramo.

Se concede un plazo de diez dias naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los aspirantes de la Península, y cinco dias más para los que residan fuera, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General del Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid. 17 de julio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Anunciando convocatoria de mil becas para estudiantes de Bachillerato en residencias e internados de los Centros no estatales de Enseñanza Media.

La Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo en la Orden ministerial de 27 de julio, convoca concurso para la adjudicación de mil nuevas becas para estudiantes de Bachillerato, en las residencias e internados de los Centros no esta ales de Enseñanza. Estas becas se otorgarán conforme a

BASES

las siguientes

1.ª Personus que pueden concurrir.-Todos los estudiantes que tengan apro-bado el ingreso de Bachillerato Universitario y pretendan residir en internados o residencias de Centros no estatales de Enseñanza Media.

2.ª Cuantía.—La dotación de las becas convocadas será de cuatro mil quinientas pesetas anuales (4.500 pesetas anuales), y cuyo importe se hará efectivo a los becaras contra contra establicada de la contra carios por mensualidades vencidas, durante los nueve nieses del curso académico.

3.ª Documentación que debe acompa-narse.—Para concurrir a esta convocato-ria, los cabezas de familia deberán en-viar al Rector de la Universidad en la que se encuentre enclavado el Centro respectivo, los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada debidamente. en la que consten nombre y apellidos del hijo o persona para le que se solicita la beca, edad, naturaleza, estudios que po-see, domicilio, residencia actual, Centro para el cual pide la beca y estudios que va a iniciar en el caso de que le sea concedida. Esta instancia debe dirigirse al Rector de la Universidad en cada uno de los Distritos Universitarios.

b) Certificación personal de estudios realizados hasta el momento presente, en la que se consignen expresamente las calificaciones alcanzadas.

c) Informe de los Frofesores que havan tenido con anterioridad, en el que hagan constar las cualidades personales del aspirante, indicando detalladamente sus condiciones y aptitudes para el estudio.

d) Declaración jurada en la que se exprese el número de familiares que in-tegran la familia, indicando si son estudiantes, sus edades y estudios que reali-zan, y la profesión del cabeza de familia. Asimismo señalarán en dicha declaración jurada los ingresos totales anuales que tiene la familia por todos los conreptos, indicando su procedencia, y la renta anual de la vivienda que ocupan. Por último, indicarán si ha tenido becas con anterioridad, señalando la cuantía de las mismas y el Organismo que la concedió.

La falsedad de cualquiera de estas de-La falsedad de cualquiera de estas de-claraciones, demostrada por cualquier me-dio, se anotará en el Registro General de becarios, y dará lugar a la pérdida automática de la beca, impidiendo que en el futuro puedan ser obtenidos nue-vos beneficios de Protección Escolar, siendo considerada falta grave a efectos académicos.

4.ª Documentación complementaria. — Los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de la escasez de recursos económicos, del apro-vechamiento de los estudios o de méri-

tos o actividades especiales.

5.4 Plazo de presentución.—El plazo de admisión de instancias en los Registros de cada uno de los doce Rectorados, que-dará abierto a partir del día primero de septiembre, y terminará el 20 del mismo

6.ª Duración de las becas.—Las becas se otorgarán concedidas normalmente por un plazo anual de nueve meses comprendidos entre octubre y junio, ambos inclusive, pudiendo scr prorrogadas siempre que se demuestre el aprovechamiento notable del solicitante en los estudios y sub-sista la carencia de recursos para la pro-

ssecución de los estudios iniciados.

7.º Jurado de selección. El Tribunal que examinará las peticiones presentadas estará constituído en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad

o persona en quien delegue.

Vocales:

Tres Inspectores de Enseñanza Me-

dia y
Tres Directores de Centros no estatales a los que afecte la presente Orden, o en su defecto, Profesores de los mismos designados por elección de todos los Directores de los Colegios de esta clase que existan en el Distrito.

Un representante del Frente de Juventudes, designado por el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario

correspondiente.

Secretario, el funcionario administrativo encargado de los servicios de Protec-ción Escolar en el Distrito Universitario. 8.º Resolucion del concurso.—El Jura-

do realizará la selección, pudiendo acor-

dar la realización de pruebas especiales. y trasladará la propuesta de adjudica-ción al Ministro de Educación Nacional. para que resuelva en definitiva. La resolución se hará pública antes del día 10

de octubre próximo.

9.º Distribución de las becas por Distritos Universitarios.—Cada Distrito Unitritos Universitarios.—Cada Distrito Universitario podrá disponer del número de becas que se especifica a continuación: Barcelona, 122; Granada, 74; La Laguna, 30; Madrid, 221; Murcia. 25; Oviedo, 60; Salamanca, 45; Santiago, 64; Sevilla, 80; Valencia, 71; Valladolid, 128.

y Zaragoza, 80.

La distribución que cada Distrito Universitario haga del cupo asignado, de acuerdo con el número de estudiantes mariculados en Certros no estatales de En-señanza Media, deberá hacerse por el Rectorado respectivo, oídas las necesida-des de los diversos Centros a los que afecte esta convocatoria.

10. Por la Comisaria de Protección Escolar serán aclaradas cuantas dudas puedan surgir en interpretación de esta Orden de convocatoria.

Madrid, 31 de agosto de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, Navarro Latorre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la eje-cución de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienca anuncia subasta-concurso de las obras de construcción del Hogar del Productor en Teverga (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de pro-posiciones y forma de celebrarse la su-basta se incican a continuación:

I.-DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Federico Somolinos y don José Fco. de Zu-

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas con dos céntimos (369.365,02 pesetas).

La fianza provisional que para partici-La nanza provisional que para partici-par en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposi-ción del Instituto Nacional de la Vivien-da es de sieta mil doscientes cuerente. da, es de siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas con treinta céntimos (pesetas 7.247,30).

II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21. Madrid, durante treinta días naturales, contados desce el siguiente de la la la la la cultura de la contados desce el siguiente de la la la contada de contada de la contada de con te al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de la edificación,

el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta, estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados,

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil si-guiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos. La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-tada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en todo caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

III.-FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendra. la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las

referencias técnicas y económicas. Los sobres que contengan las proposi-ciones económicas de los concursantes reciones economicas de los concursantes re-chazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante cicho Notario, adjudicán-dose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo. sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los de-pósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más

ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reduc-

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-ción general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955

sobre revisiones de precios. No les será re-conocido aumento por hierro primado. Madrid, 28 de julio de 1956.—El Direc-tor general, Luis Valero Bermejo. 3.515-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Sierras y Tornillerias Bilbaina, S. L.», la transformación ac industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sierras y Tornillerías Bilbaínas, S. L.», en solicitud de autorización para la transformación de industria de sierras y tornillería en industria auxiliar del automóvil, en Bilbao, comprendida en el grupo segun-do, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sierras y Tor-nillerías Bilbaínas, S. L.», para la transformación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada dis-posicin ministerial y a las especiales siguientes:

1.3 El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá soli-

citarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

- 3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

so que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 27 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a don Jaime Biosca para instalar la nueva industria que solicita.

Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por don Jaime Biosca, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de tejidos especiales en Tarrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasi-

grupo segundo, apartado b), de la clasi-ficación establecida en la Orden minis-terial de 12 de septiembre de 1939. Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la mis-ma, ha resuelto: Autorizar a don Jaime Biosca Torras, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la nueva industria que solicita, con arregio a las condiciones generales fijadas en la nor-ma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

- 1,ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses. contados a partir de la fecha de publicación de esta resolu-ción en el BOLÉTIN OFICIAL DEL ES-TADO.
- 2.ª En plazo superior a sels meses de-berán presentar en esta Dirección General para su aprobación, si procede, copia de la escritura de constitución de la Socledad, que debera cumplir con el ar-tículo quinto de la Ley de 24 de noviem-bre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.
- 3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada. acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se deta-lla coincide con la que figura en el pro-yecto que sirvió de base para su autorización.
- 4.3 Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 5.ª La Administración se reserva el derecha a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y docu-mentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a aBloter, S. A. la empliación de industria que solicita.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por (Bioter, Sociedad Anónima», en solicitud de auto-rización para ampliación de industria de laboratorio de especialidades farmacéu-ticas para aplicaciones médicas y veteri-narias en Madrid, comprer dida en el grupo segundo apartado b) de la clasi-cación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma. ha resuelto autorizar a «Bioter. S. A.». la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijades en la norma undécima de a citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

I.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de un ano, contado a partir de la ferna de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAPO. 2/a Esta autorización es independiente de la necesidad de importación de prime-

ras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General las escrituras de ampliación de capital.

4.3 La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración madiciosa o inexacta contenida en los datos que deben figuran en las instancias y gocumentos a que se refleren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su cono- ! Autorizando a «Raycar. S. A.n la nueva industria que solicita.

> Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Raycar, S. A.» (en constitución), en solici-ud de autorización para instalar una nueva industria de imprenta en Madrid, comprendida en el grupo 2.º. apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

> Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Raycar. Sociedad Anónima», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.2 El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta re-solución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse em la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida acompanada de certificación expedida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el provecto que sirvió de base para su autorización.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria lo ontificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuen en el permiso de importación.
- 4.3 Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.
- 5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demues-tre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben finurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 31 de julio de 1956.—El Di-rector general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre de 1956

HIJOS DE DOMINGO QUERALTO

Fábrica de gasa y cambric.—Oficinas: Cerrajería. 9.—Fábrica: Jiménez Aranda. 9 y 11 Sevilla

C. P. N. núm. 5.973, expedido en 20-2-1952

Productos que fabrica:

Gasa en piezas, vendas de gasa y cambric y compresas de gasa, con la siguiente producción:

> Capacidad de producción Metros

600.000 300.000

(Continuará)

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual y dos mil horas de jornada laboral.

Dirección General de Minas v Combustibles

Anunciando concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de novlembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en di-cho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el de echo a tal clasificación, siendo dicnas vacantes las siguientes:

Una en los Servicios Centrales de la Dirección General,

Una en el Distrito Minero de Badajoz. Una en el distrito Minero de Murcia.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reinte-gradas, al Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 del pasado mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Aguirre.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de va-cantes en el Cuerpo de Ayudantes de

Autorizando la ampliación de una industria de fabricación de yeso y para producir cal hidráulica en Archena (Murcia), solicitada por don Fabriciano Pereg Perea.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fa-briciano Perea Perea, mediante instancia de 17 de agosto de 1955, para la amplia-ción de su fábrica de yeso y producir 1.000 toneladas anuales de cal hidráulica, en Archena (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Mur-cia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Una machacadora en cantera. Una trituradora de ocho martillos. Un molino de piedra. Una machacadora de mandibulas. Un motor de gas-oil de 10 C. V.

Presupuesto: 75.910 pesetas. Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 27 de junio de 1966 y de la Sección de Industrias de de 1956

En uso de las atribuciones conferidas en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Regiamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas. con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
- 2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a interven-
- La miciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el piazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente re-solución al interesado, dándose por este cuenta a la Jefatura de Minas de la fe-cha del comienzo de estos trabajos.
- El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.
- 5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.
- 6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.
- 7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si asi lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.
- 8.: Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.
- 9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuan do las comprobaciones precisas en todo 10 que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a ex-tender el acta de confrontación del pro-yecto. y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.
- 10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reclamento de Regida Minera y Metalúr. Reglamento de Policía Minera y Metalúr-gica antes citado.
- 11. Ei interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Cementos, Cales y Yesos de 14 de julio | Autorizando la ampliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portland de Castillejos-Añover de Tajo (Toledo) solicitada por "Portland Iberia, S. A.".

> Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Portland Iberia. S. A.», mediante instancia de fecha 16 de diciembre de 1955, en solicitud de autorización para la ampliación de 140.000 toneladas anuales en la caoacidad de producción de su fábrica de cemento artificial portland de Castillejos-Añover de Tajo (Toledo), quedando fijada su capacidad total en 275,000 toneladas anuales de cemento artificial portland, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid.

> El presupuesto asciende a la cantidad de 26.000.000 de pesetas de las cuales se destinan 20.000.000 de pesetas a maqui-naria, que es preciso importar:

> Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 27 de febrero de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 15 de marzo de 1956; de la Delección del Cabitano de 1956; de la Delección de 1956; gación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 4 de junio de 1956; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 5 de julio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 8 de julio de 1956;

> En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944. y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

> Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas para la am-pliación de 140.000 toneladas anuales en pliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de remento artificial portland de la fábrica de Castillejos - Añover de Tajo (Toledo), de «Portland Iberia, S. A.», quedando fijada en 275.000 toneladas anuales la capacidad total de producción de dicha fábrica con arrealo a les condiciones gene brica, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
- 2.ª El combustible empleado será carbón solo o mezclado con fuel-oil, según disponga la Superioridad.
- 3.ª Dentre del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución
- 4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pud éndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefa-
- 5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse centro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Je-fatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura del comienzo de estos trabajos.
- 6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extra-

ordinaria para informar y seguir el cur-so de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta

en marcha de las obras de montaje de las instalaciones correspondientes a la am-pliación será de dos años a contar desde la fecha de iniciación de las obras

- 8.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Di-rección General, justificando debidamente su necesidad.
- 9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan calisar a los colindantes los polvos producidos per las molturaciones, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que se compruebe la efiracia de los aparatos de captación de polvos. de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Mólestas. Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica
- 10. La presente autorización no pre-juzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y eleventos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales ha-brán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.
- 11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobara que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cual consistente defeato a prometio a la constante de cual consistente defeato a prometio a la constante de cual constante de cu quier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.
- 12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobara el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad nública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas inatalaciones.
- 13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias queda an sometidas a la inspección y vigilar cia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antas citado. Metalúrgica antes citado.
- 14. El incumplimiento de cua quiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de

Autorizando una industria de molturación de veso en Carboneras (Almeria), solicitada por don Diego Belmonte Alonso.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dieen el expediente promovido por don Die-go Belmonte Alonso, mediante instancia de fecha 12 de diciembre de 1955, para la instalación de una fábrica de moltu-ración de yeso, en el término municipal de Carboneras (Almería), conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Un molino de martillos de 1 1/4 toneladas de capa-

S septiembre 1956

Un motor de gasolina de 5 C. V., de accionamiento del molino.

Producción, 90 metros cúbicos de yeso

Producción, 90 metros cúbicos de yeso molido al año.

Presupuesto: 23.000 pesetas.
Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería. de fecha 30 de abril de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos. Cales y Yesos, de fecha 4 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto da 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar

de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arregio a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida

solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.º La iniciación de las obras de mon-2.º La iniciación de las obras de mon-taje se realizará en el plazo de dos me-ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente reso-lución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses. a con-tar desde la fecha de iniciación de las

obras

4.º Si fuera necesaria una ampliación
de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamen-

te su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al provecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Almería imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliadión del provecto filtros o estación depución del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 19 de noviembre dificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Folicía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional. 8.ª Por la Jefatura del Distrito Mi-8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señala por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del provecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones tas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispues-to en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ante: citado. 10. El interesado queda obligado, an-tes de dar comienzo a las obras, a cum-

plir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid. 12 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero ແ້ອ Vizcaya.

Autorizando para instalar una planta de beneficio de cuarzos auriferos en Rodal-quilar, término municipal de Nijar (Al-meria), a la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras.

Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras en el que solicita autorización para insta'ar una planta de tratamiento de minerales auriferos por el procedimiento de cianuración en Rodalquilar, municipio de Nijar (Almeria).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

DEL ESTADO y en el de la provincia sin que se presentara en el periodo hábil de reclamaciones ninguna oposición a la au-

torización que se solicita. Visto el informe de la Jefatura del Dis-trito Minero de Almeria y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribucio-nes conferidas por la Ley de Minas. de 19 de julio de 1944 y el Reglamento Ge-neral para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resulto acceder a lo solicitado por la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras autorizando la instalación de una pan-ta para el tratamiento por cianuración de los minerales auríferos que explota en Rodalquilar, municipio de Nijar (Alme-ria), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será

válida para la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras y para el tra-tamiento de los minerales auríferos pro-cedentes de sus explotaciones de Rodal-

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don que suscribe el Ingeliero de Minas don Ramón de Rotaeche, al que se ajustara el ciclo y capacidad de tratamiento, na-turaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

mentos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras cuenta a la Jefatura del Distrito Mineras cuenta a la Jefatura del Distrito Mineras del Distrito Mineras del Almación de la facilia del control del nero de Almería de la fecha de comien-

nero de Almeria de la fecha de comien-zo de los trabajos

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de die-ciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Mine-

sidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Almeria. Si. todavia, fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.
5.ª Las variaciones que hubieran de
efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán
de la Jefatura del Distrito Minero de Almeria o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas según los casos derá autorizarlas según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lava-dero por los polvos producidos y evacua-cuación de aguas residuales, la Jefatura

del Distrito Minero de Almeria debera imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226. 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

7.º La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procedera en su caso a autorizar la puesta en mar.

en su caso. a autorizar la puesta en mar-

cna de las instalaciones

Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería. conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento

de Policia Minera y Metalurgica.

Lo que comunico a V S para su conocimiento, notificación en forma al inte-

resado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almeria.

Autorizando la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas anuales de la fábrica de cemento de Alto Hor-no de la isla de Oleo (Santander), so-licitada por «Cementos Alfa»,, S A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Alfa». S. A., mediante instancia de fecha 18 de febrero de 1956. solicitando autorización para la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas de cementos de cementos de companyos ampliación hasta 100.000 toneladas de ce-mento de Alto Horno, de su fábrica em-plazada en Nueva Montaña (Santander), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Santander, El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 20.000.000 de

pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, de fecha 9 de mayo de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 5 de junio de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 16 de junio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 14 de julio de 1956 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General pa-ra el Régimen de la Minería, Decreto de

9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Caies y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.
- 2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, presentará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Santander. la Memoria complementaria y pla-nos que aquélla le indique, para com-pletar el proyecto definitivo de la fábri-ca, con el detalle suficiente para su ejecución.
 - Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura

4.º La iniciación de las obras de mon-taje habra de realizarse dentro del pla-zo de tres meses, a contar desde el dia siguiente al de la notificación por la Jefatura le Minas de Santander, de su conformidad al antedicho proyecto definitivo.

El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habra de solicitarse de esta Di-rección General, justificandola debida-

mente.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Santande: no autorizara el funcionamiento de las chasa instaladas hasta que compruebe la obras instaladas, hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los articulos 228 y 229 del Reglamento de Policia Mi-

228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalurgica.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales hamán de solluttures del Minesterio de Concentral d bran de solicitarse del Ministerio de Comercio, en forma reglamentaria, a tra-vés de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y

Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Mine ro de Santander se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero, se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos ade-cuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará el cum-plimiento de las condiciones impuestas. efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procedien-do a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autoriza-ción de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander. conforme a lo dis-puesto en el Reglamento de Policía Mi-nera y Metalúrgica antes citado 12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo

suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Palma de Mallorca, solicitada por don Fernando Dameto Cotoner.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Dameto Cotoner, mediante instan-

cia de fecha 7 de marzo de 1955 solicitando autorización para instalar una fá-brica de cemento artificia: portiand, con una capacidad de 50.000 toneladas anua-les, en Palma de Mallorca conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares Minero de Baleares.

El presupuesto asciende a 50 000 000 de pesetas, de las cuales se destinan pesetas 20.000.000 a maquinaria que es preciso

importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de fecha 11 de febrero de 1956; del Sindicato de la Construcción. Vidrio y Ceramica de fecha 17 de abril de 1956 de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento. de fecha 30 de junio de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 14 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas poi el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 4 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos. Cales y Yesos. autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales

en vigor y a las especiales siguientes: 1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será lig-

nito de la isla mezclado con fuel-oil.

3.ª Dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente cº de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares el pro-yecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución En dicho proyecto definitivo se incluirá estudio geológico detallado de sus canteras, con análisis realizados por Centro oficial en el que se demuestre a obtención de un buen clinker combinando las rocas adecuadamente y tener a zona a explotar cubicación, regularidad y facilidad suficiente

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero

de Baleares se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente ai proyecto y memoria presentados, no pudién-dose efectuar variación alguna de los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.4 La iniciación de las obras de mon-

taje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contai desde el día si-guiente al de la notificación por la Je-fatura del Distrito Minero de Baleares de su conformidad e modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos

6.ª Semestralmente se efectuara por la Jefatura del Distrito Minero de Baieares una visita de Policia Minera extraordinaria, para informar y seguir el cur-

so de la instalación
7.º El plazo de terminación y puesta
en marcha será de dos años. a contar
desde la fecha de iniciación de las obras.
8.º Si fuera necesaria una ampliación
del plazo, habrá de solicitarse de esta Di-

rección General, justificando devidamen-

reccion General justificando debidamente su necesidad.

9.ª Fara evitar los posibles perjuicios y molestias que pu e dan causar a '09 colindantes los polvos producidos la Jefatura del Distrito Minero de Baleares no autorizará el funcionamiento de las obres instaladas hasta que se comprishe obras instaladas hasta que se compruebe la eficacia de los aparatos de "antación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en os articu-los 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

 La presente autorización no pre-juzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales ha-bran de solicitarse del Ministerio de Co-mercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección Gereral de Minas y Cumbustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Mi-nero de Baleares se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos ade-cuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que

pudiera observarse.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pú-blica y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autoriza-ción de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones principales auxiliares y accesorias quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, antes citado.

14. Esta autorización queda condiciona-da a la constitución en el plazo improrroda a la constitucior en el plazo improrro-gable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado. de un depósito en valores del Estado o en metálico de 150.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos de Palma de Ma-llorca, y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla cualquiera de las condiciones de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito después de la puesta en marcha de la

después de la puesta en marcha de la fábrica, caso contrario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta

autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 20 de julio de 1956.—El Director general. José Garcia Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento portland en Lloseta-Binia-mar (Mallorca), solicitada por doña Ca-talina Adrover Terrades.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Ca-talina Adrover Terrades, mediante instan-cia de 11 de diciembre de 1954, solicitan lo cia de 11 de diciembre de 1934, Solician lo autorización para instalar una industria de cemento artificial portland de 30.000 toneladas de capacidad anual, en Lloseta Biniamar (Mallorca), conforme al proyecto y presupuesto presentados en la Jefa-tura del Distrito Minero de Baleares. El presupuesto asciende a 14.000.000 de

pesetas. Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de 15 de di-ciembre de 1955; del Sindicato de la Cons-trucción, Vidrio y Cerámica, de fecha 12 de enero de 1956; de la Delegación del Go-biergo en la Industria del Cemento, de

fecha 22 de junio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 13 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Direccion General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el

Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.3 La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.3 El combustible a emplear será lig-nito de la isla exclusivamente.

3.º Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.º Por la Jefatura del Distrito Minero

de Baleares se comprobara que las insta-laciones se adaptan exactamente al pro-yecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha

Jefatura.

La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente seis meses, a contar desde el dia signiente al de la notificación, por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose cuenta por el interesado a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.º Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares una visita de Policia Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

nstalación.

7.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.º Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente un necesidad. su necesidad.

9.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de los aparatos de captación o depuración de polvos, teniendo en cuenta lo ordena-do en el Reglamento de Industrias Mo-lestas. Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especial-mente lo previsto en los artículos 228 y 229 de! Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

11 La fábrica producirá toda la ener-

gía eléctrica necesaria para su funciona-

miento

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada per las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principa-

les, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica antes citado.

14. Esta autorización queda condicionada a la contitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir

del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito, en valores del Estado o en me-tálico, de 150.000 pesetas, en la Caja Ge-neral de Depósitos de Palma de Mallorca neral de Depositos de Faima de Manorca y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este deposito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla cualquiera de las condiciones de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito, después de la puesta en marcha de la fábrica, en caso contrario.
15. El incumplimiento de cualquiera de

las condiciones anteriores es motivo sufi-ciente para que quede anulada esta auto-

rización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 20 de julio de 1956.—El Direc-tor general, José García Comas,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.

Autorizando a don Macario Guardiola Cucula para instalar en Almanzora (Cas-tellón de la Plana) una jábrica desti-nada a la obtención de óxidos de plomo.

Vista la petición formulada por don Macario Guardiola Cucala, domiciliado en Castellón de la Plana, calle de San Luis, número 14, solicitando autorización para instálar una fábrica de óxidos de plomo con capacidad de producción de 900 toneladas métricas al año de minio, en el término municipal de Almanzora (Castellón de la Plana)

término municipal de Almanzora (Castellón de la Plana).

Publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de la provincia, presentaron oposiciones las Empresas «Deriplón, S. A.» y «Compañía La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», basándolas en que el mercado nacional se halla suficientemente abastecido y en la escasez de materia prima para esta fabricación. bricación.

Según lo que dispone la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, corresponde a esta Dirección General otorgar la correspon-diente autorización:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y la propuesta de la Sección correspondiente,
Esta Dirección General ha resuelto des

estimar las oposiciones presentadas y acceder a lo solicitado por don Macario Guardiola Cucala, autorizándole para instalar en el término de Almanzora (Castellón de la Plana) una fábrica para a obtención de óxidos de plomo (minio) con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.º La presente autorización sólo será válida para el peticionario don Macarlo Guardiola Cucala y en el emplazamiento señalado en la instancia de 3 de febrero de 1956 con la que se acompañaba plano de situación, ajustándose las instalaciones en cuanto a capacidad de producción, ci-clo de fabricación, potencia de motores, etcétera, al proyecto presentado y sus-crito por el facultativo de minas don Ginés Moreno.

2.ª El plazo de iniciación de las obras z." El plazo de iniciación de las forhas será de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminarse las mismas en el plazo total de un año, a partir de la fecha de disha publicación.

en el plazo total de un año, a partir de la fecha de dicha publicación.

En el caso en que no pudiera realizarse la terminación de las obras en el plazo señalado, deberá justificarse ante la Jéfatura del Distrito Minero de Valencia, la que podrá ampliar a sels meses más dicha terminación

dicha terminación.

Toda variación que se pretenda realizar en el futuro en estas instalaciones con o

sin ampliación de producción, precisará la previa autorización de la Jefatura.

3.4 Por la Jefatura se comprobara la eficacia y en caso necesario se dispondrá y ordenara lo conveniente para ello. de la depuración y captación de gases y polvos nocivos y molestos en forma que se evi-ten completamente molestias y perjuicios ten completamente molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proxi-midades de la fábrica, cumpliendo lo or-denado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Hig de Industrias Molestas. Insalubres y Higiene ligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y

Metalurgica.
4.ª Esta fábrica. con todas sus instala. ciones, quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo ordenado en el artículo segundo del Reglamento de Policia Minera y Metalúr-

gica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 21 de julio de 1956.—El Director general. José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la instalación de una industria de molturación de arenas en la cantera «Arenas del Castellar», del tér-mino municipal de Castellar del Vallés (Barcelona), solicitada por don Esteban Ginferrer Subirana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Esteban Ginferrer Subirana, mediante instancia de 28 de julio de 1955, para la instalación de una industria de molturación de arenas en la cantera «Arenas de Castellar», del término municipal de Castellar del Vallés (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

Capacidad: 2.000 metros cúbicos anuales Cumplidos los trámites reglamentarios

les

Presupuesto: 123.000 pesetas.

Presupuesto: 123.000 pesetas.
Vistos los informes de la Jefatura del
Distrito Minero de Barcelona, de fecha
30 de junio de 1956. y de la Sección de
Industrias de Cementos. Cales y Yesos.
de fecha 17 de julio de 1956:
En uso de las atribuciones conferidas
por el Reglamento de Policia Minera y

Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Lev de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes.

en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es vállda solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montina el peticionario y para el destino expresado.

taje se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al peticionario, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres nieses, a contar desde la fecha de la contar desde la fecha de interior de las obras.

desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamento de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de te su necesidad.
5.º Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de

dicha Jefatura.
6.º Para cvitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, debera la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar si asi lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o esta-ción depuradora o captadora de polvos ción depuradora o captadora de polvos. teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo pievisto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalurgica. lurgica.
7.ª Toda la maquinaria de estas ins-

talaciones será de procedencia nacional 8.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas. efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma seña-lada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confron-tación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principa-les auxiliares y accesorias quedarán so-

les, auxiliares y accesorias quedaran so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Barcelona, conforme a lo dis-puesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su co-

Dios guarde a V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 26 de julio de 1956.—El Direc-tor general, José Garcia Comas.

r Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando a «Nueva Montaña Quija-no, S. A.», la instalación de un horno "Siemens", en el taller de aceros de su factoria de Nueva Montaña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para instalar en su factoria de la Isla de Oleo (Nueva Montaña) un nuevo horno «Siemens» para producción de acero, con capacidad de 50/60 Tm., según pro-yecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Santander, y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Un horno «Maerz» con laboratorio de 30 metros cuadrados y dos cámaras oa-ra calentamiento de aire, con bóvedas planas de ladrillo «Ferroclip» colgado. Un equipo de válvulas para inversión de gases, de compuerta refrigejada, de la casa «Zimmermann».

Un equipo de control y regulación automática marca «Kent».

Un equipo de quemadores de alquitrán capaz para 1.000 kilogramos de alquitrán por hora.

Un ventilador de 18.000 metros cubicos-hora y 100 m/m. c. a., para inyección

de aire.

Vistos los informes favorables de ia Jefatura de Minas de Santander, del Sindicato Nacional del Metal y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de 'as atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Résidente de la Minasia de Decreto de Reglamento General para el Résidente de Reglamento gimen de la M agosto de 1946), la Minería (Decreto de 9 de

Esta Dirección General de Minas Combustibles ha resuelto autorizai a la Empresa «Nueva Montaña Quijano. Sociedad Anonima», la instalación en ciedad Anónima», la instalación en estaller de aceros de su factoria de Nueva Montaña de un horno «Siemens» de producción de acero para marcha duplex de 50/60 Tm. de capacidad con arreglo a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.º La presente autorización es válida solumente para el netigiorario y para

da solamente para el peticionario y para

el destino expresado. 2.ª Por la Jefatura de Minas de San-tander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyec-to presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la

previa autorización de dicha Jefatura.
3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de noa contar desde el dia siguiente al de no-tificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuen-ta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos. 4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras. 5.º Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos babrá

de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma sealada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Santander lo estime necessiva de la compressiva de la constanta de

cesario para seguir convenientemente el curso de las obras efectuará visitas ex-traordinarias de Policía Minera, hacién-

curso de las obras efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como minimo semestralmente.

8.º Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a a confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento, 9.º No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se evite todo lo posible molestias y perjucios a personas y bienes, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Pelgreses de 17 de noviembre de 1925 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metallurgica. talúrgica.

10. La presente autorización no pre-juzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales ha-brán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a tra-vés de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria procedente del extranje-ro se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o

anomalía que pudiera observarse

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá des-

glosarse ninguna sin la previa autoriza-ción de esta Dirección General de Mi-nas y Combustibles, y tanto las princi-pales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Po-licia Minera y Metalúrgica, ya citado

licia Minera y Metalúrgica, ya citado. Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento, traslado a la Sociedad inte-

resada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Director general, José Garcia Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la instalación de una lábrica de comento artificial portiand en Fuen-cemillán (Guadalajara), solicitada por don Vicente Sainz Taberné.

Cumplidos los trámites reglamentarios cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Sainz Taberné, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1956, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland de 36.000 toneladas anuales de capacidad de producción en el término municipal de Fuención, en el término municipal de Fuen-cemillán (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 195Ğ.

El presupuesto total de la instalación asciende a 30.470.000 pesetas, de las cuales 5.360.000 pesetas se destinan a maquinaria que es preciso importar.

les 5.360.000 pesetas se destinan a maquinaria que es preciso importar.
Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, fecha 13 de marzo de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 21 de junio de 1956;
En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.
Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, anular la anterior autorización, concedida a con Vicerte Sáinz Taberné en 9 de agosto de 1954 para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 20,000 foneladas anueles de capacidas en Fuen. 1954 para la instalación de una labrica de cemento artificial portland de 20.000 toneladas anuales de capacidac en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de 36.000 toneladas anuales de capacidad de Fuencemillán (Guadalajara) conformada en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de Supressiva en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar el mismo señor el mismo señ er. Fuencemillán (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1956, con acreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino, expresado.

2.ª El combustible empleado será de

2.º El combustible empleado será de los no sujetos a intervención.
3.º Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución. su ejecución.

4.º Antes de la presentación del pro-yecto definitivo anterior presentará el peticionario solicitud de autorización de ampliación de la instalación, con los elementos necesarios para producir 75.000 toneladas anuales.

5.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no nudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.º La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el dia siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antecicho proyecto definitivo, dándose por el interesedo cuenta a dicha Jefatura de la feresado cuenta a dicha Jefatura de la fe-

resado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.º Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extraordinaria, para informar y seguir el curso a la instalación.

8.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las chras

cbras

9.º Si fuera necesaria una amplia-ción del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando de-bidamente su necesidad. 10. Para evitar los posibles perjuicios y molestías que causen a los colindan-tes los polyes producidos la Jefetture del

rá el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depura-ción de polvos, de acuerdo con lo orde-nado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los articulos 228 y 229 del Reglamento de Policía Mi-

nera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cum-

plimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridac publica y del personal en la forma senala-da por las disposiciones vigentes, proce-diendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas

instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo districto de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo districto de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo districto de la Jefatura del Distrito Minero de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo districto de la Jefatura de la Jefatura de la Jefatura de la Jefatura del Distrito Minero de la Jefatura del Distrito Minero de la Jefatura del Distrito Minero de la Jefatura del Distrito del Madrid del Distrito del Madrid del Distrito del Madrid del Distrito del Distrito del Madrid del Madri

Minero de Madrid, conforme a lo dis-puesto en el Reglamento de Policía Mi-nera y Metalúrgica antes citado. 13. Esta autorización queda condicio-nada a la constitución, en el plazo im-prorrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito, en valores del Estado o en metálico de 200 000 pesetas en la de un depósito, en valores del Estado o en metálico, de 200.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Madrid y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla el plazo impuesto por esta Dirección General de terminación de las obras y puesta en marcha de la fábrica objeto de la presente autorización, siéndole devuelto el sente autorización, siéndole devuelto el depósito en caso contrario. 14. El incumplimiento de cualquiera

de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su co-

Dios guarde a V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1956.—El Di-rector general, P. D., M. Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros Agronomos.

En uso de las atribuciones que le con-En uso de las atribuciones que le con-fiere la base quinta de la Orden del Mi-nisterio de Agricultura de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del día 28) por la que se convoca concurso para proveer quince plazas va-cantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, más tres en expectación de destino, y de con-formidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala, Este Dirección General ha acordado

designar para dichas plazas a los Ingenieros Agrónomos que a continuación se relacionan y por el orden con que figu-

- D. Angel Martinez' Borque.
- D. José Benito Barrachina.
 D. Tomás Villanueva Echeverria. 2. 3.
- D. Juan Antonio de Lara Nieto.
- D. Antonino Vázquez Guzmán.
- D. Simón González Ferrando.
 D. Mariano Fernández Rico.
 D. Aurelio Domínguez Martín.
 D. Leandro Mas Falcó.

- D. Leandro Mas Fanco.
 D. Manuel Alvarez Peña.
 D. Amador González Hernández.
 D. Luis Mingo Miguel.
 D. José Robledo Libo.
- 12. 13.
- D. Miguel José Blasco Escudero.
 D. Luis Maria Echevarria Gangoiti.
 D. Jesús Leal Noguera.

17. D. Juan Nieto Riera.
18. D. Vicente Sanz Marquina.
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros de Montes.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESúltimo (BOLÉTIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) por la que se convoca concurso para proveer dos plazas vacantes de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización y otra más en expectación de destino, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala.

Esta Dirección General ha acordado designar para dichas plazas a los Ingenieros de Montes que a continuación se relacionan, y por el orden con que figuran:

guran:

- D. Celso Gómez Pedraza.
 D. Julio Carralero Massa.
 D. Juan Meseguer Muñoz.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

I Sr .Secretario general de este Instituto.